¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 25 de su publicacion. No. 7,214 BUENOS AIRES, Sábado 20 de Noviembre de 1847

El Comandante del 2. ° Batallon de Policía ——— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1847———
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina———

Dá parte de que el Teniente 1. ° de este Batallon, Don José Leon Perez, no ha podido asistir á la funcion de nuestro glorioso Patron San Martin, por hallarse enfermo y por la misma razon no pudo tampoco pasar el aviso que debia—

Al Sr. Oficial Mayor de la Ynspeccion y Comandancia General de Armas, Coronel D. Casto Caceres—

Tengo el honor de hacer presente á V. S., para que se sirva elevarlo al Superior conocimiento del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas, que el Teniente 1. ° del Batallon de mi mando Don José Leon Perez, hallándose bastante enfermo, no pudo asistir á la funcion de nuestro glorioso Patron San Martin, ni aun pasar su nota de excusacion, por lo que al participarlo á V. S., suplico á S. E. se digne estimar justa la causa de esta falta involuntaria—

Dios guarde á V. S. muchos años—

Bernardo Romero—

El Juez de Paz del Pergamino —— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡Mueran los salvages unitarios!

Pergamino, 3 de Septiembre de 1847———
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina———

Dá cuenta de la donacion que hace de ciento ochenta y una reses, en favor de los gastos que demanda la presente guerra, el Alcalde de este Partido D. Santiago Sarmiento—

Al Señor Sargento Mayor Edecan de S. E., D. Antonino Reyes—

El que subscribe adjunta á Vd. cuatro recibos importe de ciento ochenta y una cabezas de ganado vacuno que ha dado de auxilio para las Divisiones, el Alcalde de este Pueblo, Federal D. Santiago Sarmiento, para que por su conducto sea puesto en conocimiento del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, las que dona gratuitamente á favor del Estado para ayuda de la guerra contra los salvages unitarios y todos los enemigos de nuestro Gran Rosas, Defensor de la Santa Causa de la Confederacion Argentina—

Dios guarde á Vd. muchos años—

Lorenzo Olmos—

Septiembre 8 de 1847—

Contéstese al Juez de Paz del Pergamino, manifieste al ciudadano contribuyente las mas expresivas gracias á nombre de la Confederacion, por su generosa patriótica federal donacion, publíquese, y remítanse los recibos á la Contaduría para que sean inutilizados, expresando con nota al través su donacion—

Rúbrica de S. E.—

El Juez de Paz de las Flores— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡Mueran los salvages unitarios!

Las Flores, Octubre 29 de 1847———
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina———

Eleva al superior conocimiento de S. E., un recibo del Juez de Paz y Comandante del Fuerte Azul, dado al vecino de este partido, D. José Portuguez, por trescientas cabezas de ganado vacuno de su propiedad, cuyo valor dona á beneficio del Estado—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Sr—

El infrascripto remite al Superior conocimiento de V. E., un recibo de trescientas cabezas de ganado vacuno del ciudadano vecino de este Partido D. José Portuguez, que le ha dirigido el Sr. Juez de Paz y Comandante del Fuerte Azul D. Pedro Rosas y Belgrano; las cuales pertenecen á las haciendas alzadas que, por órden superior de S. E., tomó dicho Sr. Juez de Paz por el Arroyo del Salado, para el servicio de los indios amigos del Desierto—Dicho ciudadano D. José Portuguez, dona á beneficio del Estado el valor de dichas trescientas cabezas, para ayudar en algo á los gastos de la guerra que tan dignamente sostiene S. E. contra los salvages unitarios que existen en Montevideo sostenidos miserablemente por envilecidos extrangeros—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Sr—

Mariano Diaz—

Octubre 31 de 1847.

Contéstese al Juez de Paz del Partido de las Flores, manifieste al ciudadano contribuyente las mas expresivas gracias á nombre de la Confederacion por su generosa patriótica federal donacion, publíquese, y remítase el recibo á la Contaduría para que sea inutilizado, expresando con nota al través su donacion—

Rúbrica de S. E—

EL EDITOR.

Publicamos una disertacion sobre la navegacion de los rios interiores, que nos ha dirigido un Argentino Federal amigo del autor—Esta disertacion, por sus términos, por su conformidad con los principios del Derecho de Gentes, y por el objeto nacional Americano que consulta, recordando la gloriosa defensa del Paraná por las armas Argentinas, y la enérgica sabia política del General Rosas, es muy recomendable y honrosa á su autor—Trata tambien luminosamente de un punto del derecho de las Naciones arduo y complicado por las doctrinas que interesadamente, y sin razon alguna, han pretendido hacer prevalecer algunos Estadistas y Agentes públicos de la Europa, como si fuesen principios universalmente reconocidos; cuando, por el contrario, no son mas que innovaciones arbitrarias é infundadas de las máximas del Derecho de Gentes generalmente establecidas por respetables y numerosas autoridades, y practicadas por las naciones—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Sr. Editor de la Gaceta Mercantil—

Coincidiendo la adjunta Disertacion con el importante é ilustrado artículo "Navegacion de los Rios" que ha publicado el periódico que Vd. redacta, le suplico la inserte en él, por ser ella conexa con la defensa gloriosa que hace el ilustre General Rosas y el pais á las injustas agresiones extrangeras, y por estar uniforme con los buenos principios del derecho de Gentes—

Soy de V. Sr. Editor, atento servidor—

Un Argentino Federal amigo del Autor—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

DISERTACION

Sobre la Navegacion de los Rios Interiores, pronunciada y sostenida en la Universidad de Buenos Aires, por Francisco Joaquin Niklison, Maestro en Artes de la de Córdoba, para recibir el Grado de Dr. en Jurisprudencia, el dia 9 de Marzo del año de 1847—

Sres. Examinadores—

Sr. Dr. D. Paulino Gary, Rector y Cancelario de la Universidad—
» » » Leon Banegas, Catedrático del Derecho Canónico—
» » » Rafael Casagemas, Catedrático de Derecho Natural y público de Gentes y de Derecho Civil—

Pro-Secretario—
» » » José Maria Reybaud—

Padrino de Tesis—
» » » Rafael Casagemas—

Padrino de Grado—
» » » Miguel Garcia, Canónigo, Dignidad, Provisor y Presidente de la HH. Sala de Representantes—

Replicantes—
» » » Nicacio Lopez—
» » » Federico Aneyros—
» » » Juan José Alvarez—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Al Sr. General D. Lucio Mancilla, Honorable Representante de la Provincia y Comandante Accidental en Gefe del Departamento del Norte—

Sr. General—

Cada Argentino, y cada Americano tambien, os debe un tributo de patriótico reconocimiento por el valor, denuedo y heroismo con que habeis defendido en combates gloriosos los derechos de la Confederacion Argentina sobre nuestro rio Paraná, y con ellos el sacrosanto principio de la independencia Americana—

De mi parte logro la ocasion de acreditaros el mio en este dia clásico de mi vida, dedicándoos el primer ensayo en la carrera de la Jurisprudencia—

Aceptadle, Sr. General, no como un presente digno de vuestro mérito relevante, sino como el homenage sincero de la admiracion, respeto y cordial afecto que se honra de profesaros,

Sr. General—
Vuestro mas obediente soldado—
Francisco J. Niklison—

Señores:—

Ninguno de vosotros ignora que el cuidado mas penoso que oprime al que ha de presentarse en este lugar, y el pensamiento que mas le ocupa, es el de elegir materia apta para formar un tolerable discurso—Ella debe dar á los Jueces alguna idea de los conocimientos del que habla, debe ofrecer algun interés á los oyentes, ha de presentar campo al raciocinio y á la discusion, y ademas se exige con razon algo de novedad y de estudio—

Fácilmente, pues, podreis figuraros á que punto subirá en estos momentos el temor natural y la dificultad que todos sentimos al presentarnos en público; cuando vengo á tratar un asunto casi incuestionable, y que si por una parte es importante, por otra es cierto que se halla ventilado hasta lo sumo, que se ha llevado, poco há, por todos los trámites del tribunal de la razon, en el que estais instruidos á fondo, y sobre el cual me reconozco incapaz de decir una sola palabra de nuevo—

Tal es sin duda la cuestion sobre la navegacion de los rios interiores, de un interés vital para nuestro pais, y en cuyo esclarecimiento el ilustrado Redactor de nuestra "Gaceta Mercantil," en su invalorable y erudito artículo "Navegacion de los Rios" nada nos ha dejado que desear, nada importante que añadir—La historia, el Derecho de Gentes y el mas preciso raciocinio han concurrido unánimemente á elucidar esta cuestion, y han alegado allí del modo mas victorioso cuantos hechos, leyes y razones pueden ilustrar la materia—

Sin embargo, Señores, yo espero que habeis de hacerme justicia, y que ninguno dejará de conocer que si en esta eleccion he sacrificado muchas ventajas que indudablemente me ofrecerían otros puntos del Derecho, no puedo haber tenido otro intento que el de reproducir las razones que acreditan la justicia rigorosa y equidad eminente de la causa que con tanta gloria defendemos—No desconocereis, repito, que el móvil poderoso que me ha determinado, es por fortuna ese mismo interés que vosotros mostrais, de que haceis noble ostentacion, en todo lo que tiende de algun modo á conservar y aumentar el esplendor de la República—

Demas de esto, como Miliciano del Departamento del Norte, me cupo la honra de llevar las armas en los dias en que fué preciso defender con ellas los derechos de la Confederacion Argentina sobre nuestro rio Paraná; y ya que no participase de la inmensa gloria que coronó á mis conciudadanos en los combates, ambiciono ahora á la que pueda merecerme, segundando la defensa de aquellos principios sagrados en este certámen literario, en este terreno de discusion, donde siempre será útil llamar la atencion de una juventud estudiosa á los asuntos que mas interesan á la felicidad de nuestra cara Patria—Estoy, es verdad, seguro de la insuficiencia con que trataré el que me propongo; pero todo lo sacrifico á la satisfaccion de asentar y sostener la siguiente

Proposicion: *La navegacion de un rio interior en toda la longitud de su curso por dentro del territorio de una nacion, pertenece solamente á esta, de modo que tiene derecho á excluir á los pabellones extrangeros, inclusos aquellos de cuyo territorio el rio trae su orígen—*

Para tratar, Señores, esta cuestion con toda la imparcialidad que debo presidir á los actos de esta Universidad, procuraré hacer á un lado todo lo que hay en ella de personal para nosotros, reprimiré hasta donde me sea posible los sentimientos naturales á un hombre que ventila los derechos de su patria, y la estudiaré únicamente bajo su aspecto jurídico—Para esto iremos al orígen de las sociedades y á su grandioso fin á buscar la necesidad de territorio para constituir una nacion, y de esta necesidad derivaremos el derecho de propiedad y dominio absoluto que tiene la nacion sobre su territorio, bien asi como sobre cualquiera de sus partes integrantes—Averiguaremos la extension de este derecho, y sabremos si puede el extrangero pisarlo, ó debe por el contrario respetarlo—Tomaremos otro argumento del derecho de seguridad que nadie niega á todas las naciones, y haciendo ver sin mas guia que el raciocinio la incompatibilidad de este derecho con la libre navegacion de los rios interiores, descenderemos á impugnar tal cual sofisma especioso que se ha alegado por los que tienen interés en ver cambiar nuestra bandera Argentina por una Europea cualquiera—Empecemos—

La tierra es, Señores, la habitacion del hombre: es la morada que le acordó el Criador cuando, bendiciendo la primera de las sociedades, decia á los contrayentes: "Creced, y multiplicaos, y llenad la tierra, y dominadla." Desde entonces el linage humano cuenta mas de setenta siglos de posesion, se ha reproducido en millares de generaciones, y extendídose desde el lugar de su nacimiento hasta los puntos mas remotos—

Aun antes que la gran familia llegase á tan crecido número de individuos, ya fué imposible su permanencia en un solo cuerpo—Hubo de dividirse en diversas secciones ó sociedades independientes, y al efectuarlo quedaron formadas las que llamamos *Estados políticos ó Naciones*—

Otra division debió seguir á la primera—Una vez emancipados los miembros de la sociedad universal, fué consiguiente el repartimiento de patrimonio comun—La tierra dejó de ser de todos los hombres generalmente—Cada nacion tomó para sí una parte de su superficie, la cual constituye su *Territorio*—

De aquí es que cada Estado poseyó siempre, desde su orígen, una porcion de pais mas ó menos extenso, en el cual habitando permanentemente como en un suelo propio, ha gozado y dispuesto á su arbitrio de cuanto se halla comprendido dentro de sus límites—

Mas, podria preguntarse si esta apropiacion de un territorio particular que las naciones practicaron, se debió tan solo á una convencion voluntaria entre ellas ó provino mas bien de una necesidad imperiosa é inevitable?—

Yo ciertamente la considero de este último modo—Porque las naciones, sea que atendamos al gran fin a que se encaminan, ó que observemos las necesidades naturales del hombre, no podrian de ninguna manera adquirir ni conservar su existencia sin un territorio determinado en que fijar su perpetua habitacion—

Diré dos palabras á efecto de probar esa necesidad de un territorio especial, porque la considero de importancia para la demostracion que me propongo, supuesto que ha de tomarla como el principio de que emana el dominio nacional—

¿Cual es, Señores, el fin de la asociacion?—¿Cual el norte invariable á que las naciones dirigen constantemente sus pasos?—Nadie lo ignora: es la felicidad—Para conseguirla es que se han formado, y á ella son conducidas por las tendencias poderosas de su naturaleza misma—

Como seres morales deben las naciones obrar de un modo conveniente á su naturaleza, deben conformar sus acciones con la ley natural que impera en ellas, y por consecuencia deben procurarse y adoptar los medios conducentes á su fin—

Entre estos la civilizacion tiene un lugar distinguido, porque sin ella no hay perfeccion social, y desde luego desaparece tambien la felicidad—Cuanto mas adelantan las naciones en civilizacion, otro tanto avanzan en el camino de su ventura; de forma que pueden calcularse los pasos que una nacion ha dado hácia su fin, por los grados de civilizacion que haya adquirido—

Pero esta civilizacion se buscaria en vano en esas tribus errantes, de quienes parece huir cuidadosamente—En efecto, al observar aquellos desgraciados pueblos que, sin arraigo en un suelo determinado, vagan de continuo de uno en otro lugar, advertimos el lamentable atraso en que yacen—Los vemos sumergidos siempre en estúpida ignorancia, y como imposibilitados de saber los primeros escalones de la civilizacion—Dominados por las costumbres mas groseras, y sin leyes adaptables y eficaces á mejorarlas; obscurecida y lánguida la antorcha de la razon, porque no la animan las artes ni las ciencias, y agenos sus individuos del necesario conocimiento de sus deberes y de sus derechos, parecen esas miserables tribus situadas á una inmensa distancia de su felicidad—Para estos pueblos no hay progreso, no hay civilizacion—Se conservan estas naciones en la carrera apenas iniciada de su bienestar social, no tienen porvenir, y ni se les concede título alguno para figurar entre las naciones—

Cediendo, sin embargo, á la fuerza de un precepto tan natural como conocido, ellos procuran su conservacion—Para conseguirla permanecen de contínuo en expectativa de la naturaleza, prontos á apoderarse de sus producciones—Trasladan frecuentemente sus movibles aduares de sitio en sitio, fijándolos por limitado tiempo donde los frutos se ofrecen espontáneamente en socorro á sus indispensables necesidades—Con todo, jamás logran verse á cubierto de las tristes consecuencias que se originan de aquellas, cuando no han recibido una completa satisfaccion, la cual debe considerarse inasequible mientras haya de esperarse de sola la naturaleza—

Porque si la tierra como la nodriza comun de los hombres emplea todas sus fuerzas y apura todos los resortes á su alcance para llenar los deberes propios de este carácter, no basta todavía á satisfacer las infinitas necesidades de la especie humana, principalmente despues de su admirable multiplicacion—Por mas que se exageren sus productos, siempre son insuficientes; y aunque se concediesen bastantes respecto de un pueblo que poseyese solo una gran extension de pais, y colocado bajo un clima favorable, no podría por eso concluirse del mismo modo para todos los que existen esparcidos sobre la tierra—Una pequeña parte de lo necesario es lo único que puede esperarse de la tierra dejada á sí misma, pues como dice Bello: "Un "vasto distrito sería apenas suficiente para suministrar á un corto número de "familias una subsistencia miserable"—

Ademas las producciones de la tierra, hablando en general, no son inmediatamente apropiables á las necesidades del hombre. "La naturaleza abandonada "á sí misma," dice Say, "no proveerá sino imperfectamente á la existencia "de un reducido número de hombres."—"Su fuerza es ciega," segun se explica otro autor; "ella obra sin deliberacion, sin órden y sin eleccion"—

De aqui proviene que la tierra exija la mano inteligente del hombre, para aumentar sus productos hasta donde lo requieren las necidades de este—Cuando él la ha regado con su sudor, cuando la ha cultivado con un trabajo asiduo y constante; entonces es que la tierra puede proveer á la conservacion del hombre, y aun á su utilidad y deleite, segun que con mayor inteligencia y esmero se le cultive—

Al fijar la vista en estas consideraciones se advierte desde luego lo incompatible de la vida errante con la subsistencia de las naciones—Por consiguiente surge como principio incuestionable la necesidad absoluta de un territorio determinado, en que gocen las naciones á favor de una posesion perpetua los grandes bienes de la sociedad—

La naturaleza, ý tanto vale decir el Creador mismo, las ha llamado por el sentimiento mas íntimo á procurar esos bienes, y por una consecuencia evidente les impone la obligacion de adoptar todos los medios conducentes á ello—Sin territorio determinado vemos que las naciones no pueden adquirir su civilizacion, ni asegurar su existencia política; luego hemos de concluir que están obligadas á tenerlo, y que él es una necesidad imperiosa y vital para ellas—Y he aquí lo que sin duda ha dado lugar á un escritor para añadir á la comun definicion de las naciones estas notables palabras: "y es dueño de una porcion de territorio"—

Establecida en principio la necesidad de un territorio particular para las naciones, no será dificil conocer los derechos que les competen sobre él, y que deben á la misma naturaleza—Pero antes de entrar en esta investigacion indispensable á mi propósito, será oportuno advertir que el territorio de una nacion comprende cuanto se halla contenido dentro de los límites de la superficie que ocupa—

El suelo que la nacion habita; los *rios*, lagos y mares interiores en su totalidad, y los contiguos hasta cierta distancia, las islas circundadas por sus aguas ó situadas en el mar no muy distantes de las costas; los buques nacionales ya floten sobre las aguas de la nacion, ya en alta mar, y los bajeles de guerra aunque naveguen ó estén surtos en las aguas de una potencia extrangera, son otras tantas partes del territorio nacional—La uniformidad de los publicistas en este punto nada deja que dudar; y así no sacrificaré la brevedad al empeño de demostrar con raciocinios que los rios interiores son territorio del Estado—Me contraeré ahora á deducir una consecuencia importante de esa necesidad de territorio que queda demostrada—

Tal es el derecho de propiedad y dominio que inmediatamente se desprende de ella, al paso que esa misma necesidad justifica y legitima la ocupacion de un pais para residencia de la nacion—

En efecto, si la naturaleza por las varias razones indicadas ha precisado á las naciones á residir de un modo duradero en determinado territorio, debe tambien haberles concedido todo aquello que les asegure la permanente posesion del que hubiesen ocupado—Una posesion precaria cuya perpetuidad no se apoyase en ese derecho de propiedad y dominio, no bastaría por cierto á la consecucion de los altos fines de la sociedad, ni seria suficiente para las miras de la naturaleza—¿De qué les serviría un suelo que no se enumerase entre sus bienes propios; un suelo que por esta circunstancia no les prometeria la recompensa del trabajo en su cultivo y labranza?—Expuestas siempre á experimentar arbitrarios despojos por la frecuente violacion del territorio, que hemos de suponer inevitable mientras los Estados carezcan de propiedad y dominio, ya quedarían constituidas en todos los inconvenientes de los pueblos que no le tienen fijo y determinado—Por consiguiente debe mirarse este derecho como un efecto indispensable de la necesidad de territorio, siendo asi que la ley natural no puede dejar de proceder con exacta consecuencia en todas sus instituciones—Ella dictó á las naciones el precepto de fijar su existencia en un territorio determinado; pues ella tambien les concedió la propiedad y dominio del que ocupasen, supuesto que lo hiciesen sin contravenir á alguna otra de sus sabias leyes—

En fuerza de este derecho viene á ser el territorio un bien propio de la nacion, y cuyo uso le compete para la satisfaccion de sus necesidades, y utilidad que pueda proporcionarse: viene á ser el patrimonio de la nacion, y la causa mas eficaz de su conservacion, de su poder, de su felicidad social—

No es dificil deducir de los principios establecidos que este dominio de la nacion sobre su territorio debe ser pleno, ilimitado y absoluto, que excluya á los Estados extrangeros de todo derecho que pudiera restringirlo en perjuicio de aquella—Lo contrario no puede establecerse sin admitir el doble absurdo de una nacion sin la capacidad de obtener sus grandes fines, y de la existencia de derechos contradictorios, que nada mas podrian producir que continuas y desastrosas guerras que afligiesen constantemente la especie humana—En este caso las naciones estarian destinadas por la naturaleza misma á vivir sobre los campos de batalla y perecer envueltas en sangrientas ruinas—Con tales derechos se diria mas bien que habian sido armadas para exterminarse las unas á las otras, en vez de conspirar debidamente á la mútua felicidad de todas por una conducta arreglada á los principios de la moral—

No, lejos de la recta razon tan insensatos como crueles dictados—Ella, consecuente siempre á sí misma y atenta al bien general de las naciones, ha debido por una parte conceder á cada una aquel pleno dominio, indispensable para su bienestar, y por la otra imponer á las demas el sagrado deber de respetarlo en su totalidad; pues que los derechos y las obligaciones son relativos, de modo que no pueden suponerse aquellos sin admitir estas—Cuando se considera que la naturaleza, dirigiéndose á una nacion en el acto de apropiarse un territorio, le ha dicho: *esta es vuestra habitacion, esa la fuente de donde sacais cuanto sea necesario á vuestra vida nacional, es propiedad vuestra constituida bajo vuestro dominio;* ¿quién no la vé dirigirse á las otras inculcándoles el deber de abstenerse de todo acto vejatorio de aquel ilimitado derecho?—¿quién no la vé, digo, prohibirles extender una mano usurpadora sobre los bienes adjudicados á la primera?—

Asi es que los Autores convienen con unanimidad en este dominio pleno de las naciones sobre el territorio que ocupan, con exclusion de todas las demas—Oigamos sobre ello Wattel en el cap. 70 del lib. 2. °—

"El dominio pleno," dice este maestro del Derecho de Gentes, "es necesaria- "mente un derecho propio y exclusivo, porque cuando uno tiene pleno dere- "cho de disponer de una cosa á su gusto, se sigue que los demas no tienen "absolutamente ninguno sobre ella; pues que si le tuviesen no podria aquel "disponer de ella libremente—El dominio particular de los ciudadanos puede "limitarse ó reducirse de diversos modos por las leyes del Estado, y lo está "siempre por el dominio eminente del soberano; pero el dominio general de la "nacion es pleno y absoluto, puesto que no existe ninguna autoridad sobre la "tierra de quien pueda recibir limitaciones"—

No puede á la verdad ser mas expreso el reconocimiento que este célebre publicista hace de la plenitud del dominio nacional, que mas adelante afirma extenderse "á todo lo que la nacion posea con justo título"—En los cuales asertos se nota la conformidad que guarda esta doctrina con la definicion del dominio nacional que ya nos habia dado en el cap. 18. ° del lib. 1. °, diciendo que: "es el derecho en virtud del cual la nacion puede usar *sola* del pais que "ocupa para sus necesidades, disponiendo de todos sus productos, y haciendo "de él todo el uso de que es capaz"—

Con no menos claridad se explica Olmeda á este respecto en el tomo 1. ° de los Elementos del Derecho Público de la paz y de la guerra—"El pais" dice, "que una nacion habita, formando cuerpo de sociedad política, pertenece á "ella solamente con derecho exclusivo de las demas—Semejante derecho com- "prende dos cosas bien esenciales, el dominio en virtud del cual *solo* la na- "cion puede usar del pais para sus urgencias, y disponer de él para todo lo "preciso, y el imperio ó derecho de soberanía y mando por el cual ella orde- "na y dispone á su voluntad de todo lo que pasa en el pais—Cuando una na- "cion," añade luego, "se establece en algun pais, ocupa por consiguiente to- "do cuanto el pais encierra, no solo las tierras de él, sino tambien los *rios*, "lagunas y riberas"—

Por último, Kluber en su Derecho de Gentes moderno de la Europa, tomo 1. °, citado como los anteriores por nuestra "Gaceta Mercantil" en su mencionado artículo, dice entre otras cosas lo siguiente: "El derecho de propiedad de "Estado (jus in patrimonium Reipublicæ) consiste en la facultad de excluir "todos los Estados ó individuos extrangeros del uso y de la apropiacion del "territorio y de todas las cosas que están situadas en él—La propiedad de Es- "tado se extiende sobre todo el territorio del Estado, es decir, sobre esa parte "de la tierra sobre la que el Estado ejerce independiente y exclusivamente "el derecho de soberanía—No solo la tierra realmente habitada, sino tambien "los distritos no cultivados y los mares enclavados en las fronteras del Esta- "do hacen parte de su territorio; y todos los productos de la naturaleza y de la "industria humana que encierra ese territorio pertenecen al Estado. La inde- "pendencia de los Estados particularmente se hace notar en el uso libre y ex-

»clusivo del *derecho de las aguas en toda su extension*, tanto en el territorio marítimo del Estado, como en sus *rios*, riachos, canales, lagos y estanques—Esto »uso no se restringe sino cuando el Estado ha renunciado á él por convencion, en »todo ó en parte, ó que se ha obligado á dejar concurrir á otro Estado—No »podria acusársele de injusticia si prohibiese el paso de los buques extrangeros »sobre los *rios*, riachos, canales ó lagos de su territorio»—

Ved ahí, Señores, el comun sentir de los autores todos, que siguiendo la senda trazada por los principios de justicia natural, no pueden reconocer en las naciones otro dominio que aquel pleno, ilimitado y absoluto en el todo, como en cualquiera de las partes del territorio que ocupan—

Pero todavia nos presta otro argumento importante el consentimiento universal de las naciones mismas—Preguntemos á cada una ¿qué siente de su propiedad, como estima su dominio; hasta donde juzga extenderse este derecho? y todas contestan sin discrepancia sobre su evidente plenitud—Ninguna consiente en admitir ni la mas mínima limitacion; mientras que todas se hallan prontas á sostener aquella con toda clase de sacrificio—Examinemos la historia de todos los tiempos y de todos los pueblos, y en cada página se verán abundar los hechos mas comprobantes de esa conviccion uniforme en cuanto á la plenitud ilimitada del dominio nacional—¿Cual es, Señores, el Estado independiente que alguna vez mirase impasible el menor ataque á ese dominio absoluto con que se considera en cuanto le pertenece?—Ninguno por cierto, y son innumerables los que se coronaron de gloria en sostenimiento suyo: son innumerables los que han preferido sucumbir mil veces antes que conceder al extrangero derecho alguno limitador del perfecto de dominio pleno de que gozaban—Lo que nos manifiesta que no son solo los Autores los que guardan uniformidad en esta parte, sino que las naciones á cada paso nos ofrecen la prueba mas irrefragable de la naturaleza ilimitada del dominio nacional—

Dos consecuencias del mayor interés á mi objeto fluyen naturalmente de los principios que dejo sentados—Se deduce en primer lugar que el dominio de las naciones sobre su territorio es pleno, ilimitado y absoluto, de modo que excluye á los Estados extrangeros de todo derecho de usar del pais; y en segundo lugar que ese dominio se extiende á todo el territorio, á cada una de sus partes, y por consiguiente á los *rios interiores*, es decir, á aquel los que corren de ambas orillas por dentro del territorio—

Ahora bien, si estas proposiciones innegables, y si la navegacion de los rios es uno de los mas importantes usos que de ellos puede hacerse, ya deberemos conceder que ella es un derecho de la nacion poseedora del rio, y un derecho pleno, absoluto é ilimitado como el dominio de que emana: un derecho exclusivo en el que nadie tiene parte alguna, sino es que el propietario del rio se la haya concedido voluntariamente—Una deduccion contraria supondria la falsedad de antecedentes tan ciertos como los que se han establecido, ó seria precisamente el resultado de un proceder inconciliable con los preceptos de la mas sana lógica. No tienen, pues, los Estados extrangeros en general, atendida la naturaleza del dominio de las naciones, derecho alguno á la navegacion de los rios interiores que son una parte del territorio nacional—

¿Ni como puede concebirse lo contrario?—Si una nacion tiene absoluto dominio sobre el territorio en que la necesidad ó mas bien la naturaleza misma la encadenára, siendo los rios interiores una parte de ese territorio, como lo es él de la nacion, tiene esta derecho perfecto de legislar sobre ellos, de admitir ó excluir de ellos á los extrangeros, de cerrar absolutamente el paso, ó abrirlo con estas y aquellas condiciones; ni mas ni menos como puede hacerlo respecto de sus caminos de tierra, puesto que igual dominio le asiste en los unos que en los otros—Al usar de estos derechos la nacion, no usa mas que de uno solo, que es ese de propiedad y dominio absoluto con cuya difinicion están comprendidos aquellos—

Pero ¿es esto igualmente cierto en cuanto á las naciones que habitan en la parte superior del rio, poseyendo un territorio por el cual corre aquel antes de internarse en el de otra nacion, ó del cual toma su origen?—Yo, Señores, no trepido en responder afirmativamente—La naturaleza del dominio de las naciones no me deja que dudar—Este derecho es pleno, ilimitado y absoluto, y desde luego no puede admitir otro alguno que le limite—En virtud de él todo el uso de cada una de las partes del territorio pertenece como dijimos á la nacion poseedora, lo cual no se conciliaria bien en otro derecho á favor de extrangero, cualquiera que sea la posicion de este, que le acordare alguna parte de aquel uso, porque siempre seria una destruccion del universal y omnímodo que el Derecho de Gentes ha concedido al propietario del territorio—Admitido semejante derecho, y sufrida una limitacion que le aniquilaria; porque en tal caso no es ya sola la nacion poseedora del rio la que usa de este, lo cual se opone diametralmente á la naturaleza del dominio nacional—en esa hipótesis este dominio no seria lo que es, no existiria cual le reconocemos, pleno, ilimitado y absoluto; se convertiria en una entidad muy diferente, en un dominio semejante al de los particulares, que puede ser mas ó menos restringido segun la legislatura de cada pueblo—Conque deberemos concluir que aun las naciones situadas en la parte superior de un rio interior, carecen del derecho de libre navegacion en aquella parte del mismo rio que corre por dentro del territorio de otra, y sujeta por tanto al pleno dominio de esta—

Habitar mas arriba ó mas abajo, en este ú otro lugar, podrá hacer mas conveniente á una nacion el navegar los rios interiores de otra; pero nunca será el orígen legítimo de un derecho perfecto á la navegacion por la parte sugeta á propiedad agena—Pretender establecerlo en esa sola circunstancia seria sancionar el principio de la utilidad propia; de modo que fuese lícito sacrificar en sus aras los derechos de los demas; y entonces se concluiría tambien que si á una nacion le conviene aprovecharse ó usar de los campos, de las ciudades &c. de otra, tiene por eso derecho perfecto de hacerlo—Esto es, Señores, una quimera—

Jamas podrá estribar en la sola circunstancia de habitar en la parte superior, ó de tener en su territorio el orígen del rio, ese derecho de usar de él en la parte de su curso por el territorio de otra nacion—La razon se ha dado por nuestra ilustrada »Gaceta Mercantil» en las palabras siguientes, que comprenden cuanto puede decirse en el particular—»Como el principio del Derecho de Gentes,» dice en su interesante artículo »Navegacion de los Rios,» »en cuan»to á la propiedad y dominio de los rios toma por base la corriente de estos, »y no su orígen en otro territorio, ó su posicion con respecto á estos Estados »diferentes del poseedor, siempre que el rio corra, como el Paraná, de ambas »márgenes por un mismo territorio, en cualquier extension que sea, bien claro »es que no hay que investigar sino su curso, y no su orígen, ni si enclava ó »no en otro Estado con sus aguas—Esta investigacion no entra en la cues»tion, porque se opone al derecho de Gentes y en las infracciones de este »nunca puede reconocerse razon ni título»—

Tenemos, pues, en último resultado que en virtud del derecho de dominio pleno y absoluto que las naciones han recibido de la naturaleza sobre todo el territorio que ocupan, y consiguientemente sobre sus rios interiores, poseen tambien de un modo ilimitado y absoluto el de la navegacion de estos, pudiendo sin duda alguna excluir de ella á los pabellones extrangeros, sea cual fuese su posicion respecto de la poseedora, y aunque tengan en su territorio el orígen del rio—Pasemos á obtener igual demostracion, considerando otro derecho tan natural y tan perfecto de las naciones como el anterior, el derecho de seguridad—

A las naciones, Señores, bien á sí como á los individuos, ha impuesto la naturaleza el deber sagrado de su conservacion—Con tanta claridad y de un modo tan universal se ha hecho sentir la ley natural á este respecto, que ningun pueblo ha dejado de percibir su imperiosa voz, como ningun hombre ha desconocido jamás aquel precepto, repetido constantemente por el íntimo sentimiento—

De ese deber fundamental ha tomado orígen el derecho de seguridad que incumbe á todas las naciones como un medio indispensable para cumplirle—

Es, pues, la seguridad un derecho que les compete para garantirse de toda lesion, y tomar todas las precauciones oportunas á evitar ó impedir cuanto les es nocivo, y perjudica á su existencia—»Este derecho,» segun se expresa Wattel, »es perfecto, pues que es dado para satisfacer á una obligacion na»tural é indispensable—En virtud del derecho de seguridad las naciones pueden exigir la completa reparacion del mal que se les haya causado por otra, obligando á esta por la fuerza si es preciso á la entera satisfaccion—Por él pueden reprimir aquellas que son inquietas y amenazan á su tranquilidad, hasta reducirlas á estado de impotencia, y hasta exterminarlas cuando de otro modo no pudiese dejar de estar amenazada su seguridad—Pueden precaverse y resistir de antemano el mal que se les quiere hacer, sirviéndose para ello de todo medio honesto, pues nunca tiene mejor aplicacion aquella sabia máxima: *Satius est intacta jure servare, quam post vulneratam causam remedium querere*—Por último, en fuerza de este derecho las naciones pueden, como afirma Wattel en el cap. 23 lib. 1.°, someter á su dominio aquellas cosas de un uso comun, cuando este libre uso les sea perjudicial—Tantos son los emolumentos del derecho de seguridad, porque tanto es necesario para poner á cubierto de las agresiones la conservacion nacional—

Con estas nociones del derecho de seguridad ya no es dificil numerar entre sus principales efectos el de exclusiva navegacion que las naciones tienen en sus rios interiores—Si para los Estados extrangeros existe un derecho perfecto de navegar los rios interiores de otro Estado, se hallaría este constituido en la obligacion de permitir el contínuo tránsito de los bageles de aquellos por dentro de su territorio, deberia permanecer constantemente con sus puertas abiertas al extrangero, y de consiguiente expuesto á frecuentes ataques, de los cuales seria tanto mas dificultoso precaverse, cuanto fuese mas extensa la longitud del rio por dentro del territorio—Ya no bastarian los dispendios que son necesarios en las fronteras para mantener la seguridad, sino que nuevas erogaciones y mayores sacrificios habrian de consagrarse á ella—Tendrian que valerse tambien en lo interior del pais; y en el corazon mismo de su territorio no gozarian las naciones de completo reposo—Debiendo conservar una posicion imponente, muchos brazos que destinados á la industria y las artes influirian poderosamente en el engrandecimiento de la nacion, dejarian tan provechoso destino para hacer centinela á la seguridad nacional sobre las riberas de los rios interiores—

Y con todo eso un constante peligro para la nacion poseedora del rio seria el resultado de aquel importuno derecho, principalmente si se advierte la escandalosa facilidad con que las naciones de mas poder invaden y despojan á las que reconocen débiles—Un rio interior abierto por derechos perfectos á la libre navegacion, no puedo mirarlo sino como la entrada mas anchurosa á las usurpaciones de la avaricia y la ambicion, como el conducto mas á propósito para llevar á cabo esos nefandos proyectos de conquista tan comunes entre los fuertes y poderosos—Premunidos con el derecho de libre navegacion que los introdujese en lo interior de un pais, tendrian mil ocasiones favorables para apoderarse ya de una, ya de otra porcion de territorio, siendo por lo regular imposible á un Estado conservar continuamente la bastante fuerza para impedirla en toda la longitud del curso del rio, y en ambas riberas—

¿Qué uso puede creerse que harian esas naciones del malhadado derecho de libre navegacion?—¿Qué Estado siendo menos poderoso que ellas se hallaria fuera de inminente peligro de despojos territoriales y de insultos repetidos á sus mas naturales derechos?—Esas naciones para quienes el poder físico se identifica con el poder moral, hallarian tan lícitos aquellos avances como se los hiciese posibles y aun fáciles el derecho de la libre navegacion de los rios interiores—La experiencia nos enseña, y la experiencia no debe desatenderse; nos enseña, digo, que la mayor parte de las naciones cuando llegan á adquirir un grado de fuerza predominante, no son las que mas cuidan de obedecer la ley pública que las rige—Cuando se consideran elevadas por aquella prepotencia sobre las otras, solo oyen sus intereses, solo miran su utilidad—Se forman un código especial, cuyo primer principio es la conveniencia propia, y cuyas leyes nada respetan menos que los derechos de los que son inferiores en fuerza—El egoismo, la injusticia y la inhumanidad son caracteres nada extraños de esos pueblos que han arribado á semejante engrandecimiento—¿Y seria acaso dudoso que admitido ese inadmisible derecho discurriesen de este modo: *la naturaleza me ha facilitado la adquisicion de aquel territorio ageno por medio del derecho de ingreso en él que me ha concedido; luego me es lícito apropiármelo......?*—Sus hechos, Sres., corroboran mi congetura—¿No nos han dicho con ellos á la faz del mundo: *el cañon de ochenta me proporciona la navegacion de los rios interiores de un Estado que no podrá resistirme por su debilidad; luego esta navegacion me es licita?*—Sí, tales serian las inevitables consecuencias del pretendido derecho de la libre navegacion de los rios interiores—

¿Qué viene, pues, á ser el derecho de seguridad si se conviene en esto de la libre navegacion?—Nada mas que un nombre vacío de significado real—Estos dos derechos de tal modo se rivalizan, que no pueden suponerse con existencia simultánea—Admitido el uno, el otro desaparece necesariamente—El de seguridad cae por tierra donde otro derecho pone á peligro la conservacion de las naciones, y el de navegacion libre se destruye cuando se sujeta al voto del poseedor—Para conciliarlos se diria en vano que el de libre navegacion no es mas que un limitador del de seguridad; porque la menor limitacion le destruiria precisamente, siendo que los derechos perfectos y eminentes de las naciones, como lo es el de seguridad, no pueden restringirse en parte alguna sin dejar de perder su naturaleza misma—Con tal limitacion no les queda á las naciones el derecho de seguridad con que las ha dotado la naturaleza, que les acuerda el Derecho de Gentes—Es otro muy distinto el que sostituye á aquel: es un derecho de seguridad ridículo y monstruoso, que no está consignado en el código de las naciones, ni reconoce otro origen que esos menguados intereses que pretenden dictarnos el de la libre navegacion—

Siendo esto así, y supuesto que ni es posible desconocer el perfecto derecho de seguridad que las naciones tienen, ni hay alguna que consintiese en ser despojada de tan interesante bien, cuando por el contrario todas le invocan y le sostienen como la salvaguardia de su conservacion, debemos negar absolutamente ese pretendido derecho de la libre navegacion de los rios interiores—Y como las razones expuestas subsisten igualmente poderosas, á cualquiera que sea la posicion de los Estados extrangeros respecto del dueño de un rio interior; debemos extender la negativa aun á aquellos situados en la parte superior, ó tienen en su territorio el orígen del rio—¿Acaso el habitador en esa parte es alguna garantía contra el peligro que resulta del paso por el territorio de la nacion poseedora?—Lejos de eso, las mas veces creceria aquel por esta circunstancia, pues que podria experimentar un doble ataque, por las aguas y por la tierra, cuando los Estados fuesen colindantes—Pero finalmente, ¿á quien se le ocurrió jamas que una nacion habite donde habitare, pueda oponerse á las medidas que otra tome sin salir de sus dominios para consultar su seguridad?—Y si en el número de estas medidas entrase el cerrar sus rios interiores á todo pabellon extrangero, ¿quién podrá impedirlo?—La Ynglaterra misma ha negado á los Estados Unidos del Norte la navegacion del rio »San Lorenzo», en la parte que corre dentro de sus posesiones en el Canadá, y nadie ha reputado esta negativa como una infraccion del Derecho de Gentes—No es, pues, bastante la posicion superior respecto de la poseedora; ni la propiedad del orígen del rio, para adquirir el derecho de que hablamos—

Ygual resultado se desprende de la observacion de las establecidas por el Derecho de Gentes acerca de los mares y rios contiguos al territorio de un Estado, en virtud del derecho de seguridad—Vamos á verlo—

Por mas que se proclama y reconoce universalmente la libertad de los mares, es ya incontrovertible que á las naciones situadas en sus riberas pertenece una parte de ellos á lo largo de las costas, en la cual tienen pleno dominio y ejercen soberanía—Tampoco admite duda que una de las causas que legitiman esta propiedad y dominio, es el derecho de seguridad que asiste á las naciones—»Ymporta,» dice Wattel en el capítulo 23 del lib. 1.°, »á la *seguridad* y al »bien del Estado que no sea enteramente libre á todo el mundo el venir tan »cerca de sus posesiones, sobre todo, con buques de guerra, y estorbar el acceso »á las naciones mercantiles, é impedir su navegacion»—Mas adelante, en el mismo capítulo, examinando hasta donde deba extenderse el dominio y propiedad de una nacion sobre los mares contiguos, se lee lo siguiente: »mas de na»cion á nacion, todo lo que puede decirse de mas razonable es, que en general, »la dominacion del Estado sobre el mar vecino se extiende tanto, cuanto es ne»cesario para su *seguridad*, y hasta donde puede hacerla respetar»—Por último concluye así: »Todo lo que hemos dicho de las partes del mar vecinas »de las costas, se dice principalmente y por mayor razon de las radas, de las »bahias y estrechos, como mas capaces de ser ocupados y mas importantes á »la *seguridad* del pais»—

En confirmacion de estos, pudieran citarse otros muchos pasages del mismo autor, ó infinitos testimonios de cuantos han tratado sobre la materia; porque todos de consuno conceden la propiedad y dominio sobre una parte de los mares adyacentes, como un efecto del derecho de seguridad, cuando menos hasta donde alcanzan los fuegos de la artillería—Pero reducido á un tiempo limitado, notaré solamente una práctica universal que prueba eficazmente: tal es la ilegitimidad que todas las naciones reconocen de la presa hecha bajo el cañon de una fortaleza neutral—

Con respecto á los rios que sirven de término á un pais, se siguen reglas análogas á las anteriores—Por manera que, segun Wattel, »tanto mas se extiende »el dominio y propiedad sobre estos hácia la ribera opuesta, en toda la longi»tud de su curso por un Estado riberano, cuanto es mas angosto el rio; por»que mientras es mas estrecho,» dice este Autor, »la *seguridad* y la como»didad del uso exige mas que esté sometido todo entero al imperio y á la »propiedad»—

Partiendo de estos antecedentes se vé resaltar desde luego la verdad de mi aserto—El derecho de seguridad aparece aquí como una causa legítima de la apropiacion, aun de aquellas cosas que serian inapropiables atendida la naturaleza de ellas, á fin de evitar y remover todo peligro de las naciones; pudiendo como es constante prohibirse á los Estados extrangeros el libre tránsito por esas aguas—¿Y será menos valioso este derecho cuando se trata de los rios interiores, que corriendo por dentro de un pais, facilitarian, como se advirtió antes, las violaciones del territorio y los avances de la fuerza en perjuicio de la existencia de las naciones?—Ymporta á un Estado evitar é impedir la demasiada aproximacion á su territorio por las costas marítimas, y puede en virtud de su seguridad prohibirla y resistirla al extrangero; y siéndole mas importante todavia alejarla por los rios interiores, ¿no le habilitará para igual prohibicion ese mismo derecho de seguridad?—Concluir lo contrario sería en verdad muy extraño modo de raciocinar—Una sola es la deduccion que fluye de aquellas premisas, y esta es: que la nacion poseedora de un rio interior tiene por el derecho de seguridad, el de su navegacion en toda la parte del rio que corre por dentro de su territorio, con exclusion de los Estados extrangeros, cualquiera que sea su posicion; pues que la libre navegacion de los rios interiores aun es mas peligrosa que la de los mares adyacentes &a., y por lo mismo mas inconciliable con el derecho de seguridad—

Todo esto es cierto hablando universalmente, porque el Derecho de Gentes es comun como la razon—Todas las naciones han recibido de la naturaleza ese derecho de su seguridad, y por consiguiente á todos los rios interiores son aplicables las reglas que nacen de él—Pero parece aumentarse la verdad de mi proposicion cuando se contrae á los Estados nacientes, que en la debilidad de la infancia les es mas necesario el apoyo y tutela de esos sagrados derechos que aseguren su conservacion y dignidad nacional—Bajo su proteccion divina no cesan todavía de estar amenazados, de ser invadidos y de sufrir ultrajes repetidos de los mas fuertes—¿Qué sería, pues, si tales derechos desapareciesen por la inauguracion de otros opuestos, que hiciesen mas practicables las usurpaciones?—¿Cual sería entonces el escudo que los defendiese de la atroz violencia, con que esas naciones á quienes anima el inícuo espíritu de conquista los oprimirían hasta exterminarlos?—Mas no abusaré de vuestra atencion en punto tan manifiesto, y concluiré por repetir que, atendido el derecho de seguridad, el de navegacion de los rios interiores pertenece á la nacion poseedora del rio, con exclusion de todos los pabellones extrangeros, aun aquellos de cuyo territorio el rio trae su orígen—

Ahora debiera yo añadir á los argumentos que prestan el dominio y seguridad de las naciones, otros no menos poderosos que nos conducirían tambien á la misma demostracion—Tomando por base cada uno de los otros derechos naturales de las naciones, no es dificil formar muchos razonamientos que comprobasen el de exclusiva navegacion que intento sostener—La independencia y la soberanía de las naciones, esos derechos tan primordiales y reconocidos, suministran un fondo inagotable de pruebas muy dignas de presentarse en confirmacion de mi aserto—Pero me reduzco forzosamente á indicar tan solo de ese caudal de elementos, al que un espacio harto limitado no me permite consagrar ni una página; y paso á responder ligeramente á algunas objeciones que han aparecido contra el derecho exclusivo que dejo probado, cuando se ha intentado navegar libremente los rios interiores de la Confederacion Argentina—

El derecho de comercio, el uso inocente y la necesidad en que puede hallarse un Estado de navegar los rios interiores de otro, son en el concepto de los adversarios otras tantas fuentes de que emana el pretendido derecho de la libre navegacion de aquellos—Sofismas tan manifiestos no deben contarse en el número de verdaderas obgeciones, y yo me ocuparia tanto menos en impugnarlos cuanto que con indecible acierto lo ha hecho el ilustrado redactor de nuestra »Gaceta Mercantil» en su importante y varias veces citado artículo »Navegacion de los Rios»—Mas, tampoco hay otros á que pudiera dirigirse la refutacion en este discurso, como que hasta esta época marcada por tan inusitados hechos de infraccion de la ley pública de las naciones, se habían respetado sus inmutables preceptos en órden á la navegacion interior—

En cuanto á lo primero, esto es, al derecho de comercio; demostrado como está hasta la evidencia por la comun doctrina de los autores todos, por innumerables tratados, por no pocos reglamentos, por la práctica seguida constantemente por las naciones, y en fin, por la sana razon, que solo es un derecho imperfecto de ellas relativamente á otra en particular; creo satisfacer al argumento con presentarlo en los precisos términos en que deberia concebirse, si no fuese que necesita tomar su aparente fuerza de una falacia reprobable—Debería, pues, expresarse de este modo: una nacion tiene derecho *imperfecto* de comerciar con otra, es decir, puede realizar con ella tratos mercantiles si fuese admitida voluntaria y libremente á esta clase de negociaciones y en el tiempo y lugar en que lo fuese; luego por eso mismo tiene *perfecto* derecho de navegar sus rios interiores y penetrar libremente en su territorio aunque se oponga el Estado dueño del rio—¿Y se puede, Señores, discurrir con mayor inexactitud, ni con mayor ultrage de las reglas del raciocinio?—¿No es esta en verdad una monstruosa deduccion que repruebа todo buen sentido, y que se destruye por sí misma?—Sin embargo, este es todo el argumento que puede derivarse del derecho de comercio desde que se quite el falso y doloso supuesto de ser un derecho perfecto de las naciones, con referencia á otra de ellas en particular—

Ni es mas valioso por fortuna para probar contra mi proposicion el derecho de uso inocente, que se ha tomado como otro principio del de la libre navegacion de los rios interiores, y al que se dá un orígen tan antiguo como el establecimiento de las sociedades primitivas—Apoyándome en el sentir de respetables publicistas y en lo que enseña la mas obvia reflexion, estoy distante de convenir en ese orígen, y de acudir á un pacto que no ha sucedido, para hallar el fundamento del derecho de uso inocente tal como él es, Imperfecto y sin la asistencia de aquel de coaccion que, segun Wattel, acompaña á los derechos perfectos—Lo que hay á mi ver innegable son esos sentimientos de humanidad, impresos profundamente por la naturaleza en los seres racionales y morales como lo son las naciones: sentimientos por los cuales se inclinan los unos en favor de los otros, y se complacen en propender al bien ageno, siempre que no cede en perjuicio propio. Por esa benéfica disposicion se reconocen las naciones obligadas á concederse con liberalidad todo aquello que, siendo provechoso á la beneficiada, no cause daño ni menoscabo alguno á la propietaria—

Mas, es imposible explicar como se derive de esto un derecho perfecto de navegar los rios de agena propiedad—El juicio que la poseedora forme de la inocencia ó incomodidad del uso del rio, siendo ella la que únicamente puede resolver sobre lo que le es útil, perjudicial ó indiferente, será el que decida de la concesion ó negativa del paso; pues que solo asi se conservarán ilesos sus principales derechos y existencia política, cosas que no pueden conciliarse con la sugecion de un Estado á las decisiones de otros, en materia de conveniencia propia—De donde aparece con manifiesta claridad que el único derecho en esos casos á favor de la que solicita el paso, es el que le concede la permision de la propietaria, y en los términos y con las condiciones que se le haya concedido—¿Como, pues, se llamará derecho perfecto de tránsito á esta benéfica disposicion que un Estado puede esperar de otro en virtud de la benevolencia natural?—Preciso es confesarlo: no resulta del uso inocente el derecho pretendido de la libre navegacion de los rios interiores—

Ultimamente, la necesidad del tránsito por un rio interior de propiedad agena es el otro argumento con que se impugna el exclusivo derecho de navegacion que asiste al Estado dueño del rio—No pretendo ciertamente negar que haya tal necesidad para una nacion, que le autorize para usar de algunas cosas sujetas al dominio de otra, y por tanto para procurarse el paso por los rios interiores de agena propiedad—Tan sagrado é imperioso es el deber de la conservacion, y tan privilegiados los derechos emergentes de él, que parece haber la naturaleza favorecídole con excepciones especiales—Y asi, cuando se trata de una necesidad vital, que pone á peligro inminente y próximo la conservacion de un Estado, no se le negará absolutamente ese derecho de buscar su salvamento aun con el uso de los bienes pertenecientes á otro Estado—La razon se presenta sin dificultad al considerar esos mismos sentimientos de humanidad de que antes hice mencion, pues nunca nos habla con mayor energía, que cuando tenemos á la vista el lastimoso cuadro de una nacion á peligro de perecer—

Pero dada esa necesidad gravísima en un Estado extrangero, ¿se sigue precisamente y en todo caso el derecho cuestionado?—¿se deberá conceder sin otra consideracion el tránsito pretendido?—Nada seria mas inexacto y antilegal que afirmarlo y sostenerlo—Esa necesidad extrema como se supone, no es bastante á producir derecho alguno sobre las propiedades agenas, sino en el caso de no coincidir con otra necesidad de parte del poseedor—Mas, si se encuentran opuestos intereses, si la necesidad de ambos Estados se presenta en contradiccion, entonces la del propietario es preferible, y no debe ceder su lugar á la del Extrangero, segun la comun doctrina de los Autores, y lo que naturalmente se deduce de ese mismo deber de conservarse en que se halla la propietaria—De aqui, resulta que si para la conservacion é independencia de una nacion le fuere necesario el paso por los rios interiores de otra, y este paso pone á peligro la conservacion é independencia de la poseedora, tiene esta incuestionable derecho para negarlo, como que la conservacion propia debe prevalecer sobre la del extraño—

Pudiera ocurrir otras veces que la necesidad del extrangero pugnase, no con la necesidad del propietario, sino con su utilidad; es decir, que siendo el paso por un rio interior de urgente necesidad para aquel concederlo este sin experimentar perjuicios considerables, aunque no fuesen tales que ocasionasen su completa ruina y destruccion—¿Seria en este caso perfecto el derecho del extrangero al tránsito por el rio, de modo que le asistiese tambien el de coaccion contra la negativa del propietario?—De ningun modo—Debe todavia subordinarse el interés del Estado extrangero al que afecta al dueño del Rio—En vano se diria que el del primero es un peligro mayor, mas grave é inminente, y mas digno por tanto de atenderse con preferencia—Porque esto seria muy razonable y justo cuando se tratase de un bien comun, que sin duda debiera servir con especialidad al mas necesitado de los poseedores—No asi cuando la propiedad y el dominio, estando de una sola parte, de parte del menos necesitado, le han acordado todo el uso, todas las ventajas, y la comodidad toda que pueda proporcionarse de sus cosas—Siempre, pues, el derecho del propietario en competencia con el del extrangero es mayor y mas fuerte, como que está cimentado en aquel de dominio pleno y absoluto que posee en todo lo que le pertenece—

Fuera de eso las naciones ademas del deber de su conservacion están gravadas tambien con el de su adelanto y progreso, que deben procurar, si es que marchan á la perfeccion necesaria para obtener su grande fin—A esa mejora, á ese progreso y perfeccion propende todo aquello que es útil á una nacion, y en este sentido viene á serle necesario tambien—En ese progreso estriba su engrandecimiento, su poder, su fuerza, y al fin su existencia misma, que dificilmente se conserva en la impotencia de la debilidad—Privarse las naciones de lo útil que poseen, ó que les ofrecen aquellas cosas sujetas á su dominio é imperio, no es menos que renunciar una parte de su seguridad, atrayéndose un grado mas de peligro; porque siempre existen naciones poderosas que asechan el momento de engrandecerse con los despojos de las demas: no es menos que exponer sus primarios derechos, y con ellos su conservacion, su vida nacional; porque á la vez podria serles de imperiosa necesidad ese grado de fuerza que les hubiera producido la reserva y aprovechamiento de todo lo útil y conveniente—

De ahí es que la necesidad y la utilidad vienen á ser sinónimos para las naciones y que estas no estén obligadas á sacrificar ni lo que solo les es útil, por atender al socorro de las que son oprimidas por una necesidad mayor—La utilidad de un individuo puede ceder á la necesidad de otro, porque este individuo no pone en peligro su existencia, ni sus derechos, que descansan seguros bajo la égida de la sociedad entera que los defiende; porque en una palabra, la utilidad para él no es una necesidad—Pero las naciones teniendo que esperarlo todo, y deberlo todo á sí mismas; no contando con mas proteccion ni defensa que su propia fuerza, se confunde para ellas lo útil con lo necesario, y no pueden reconocer obligacion ninguna de renunciar á lo uno como á lo otro, cualquiera que sea la necesidad de un extraño—De donde concluyo que ese derecho de navegar un rio interior de agena propiedad, que el extrangero puede tener en el solo caso de gravísima necesidad se extingue y desaparece enteramente, cuando su tránsito perjudica de algun modo á la nacion propietaria, aunque no hubiese de costarle de inmediato la pérdida de su existencia nacional, y que ni en este caso sería aquel derecho de necesidad sostenido y corroborado por el de coaccion que es peculiar de los derechos perfectos—¿Como, pues, invocar absolutamente la necesidad de una nacion, para deducir de ella el derecho de la libre navegacion de los rios interiores sugetos á propiedad agena?—No, Señores, la necesidad mas imperiosa no presta sino un derecho imperfecto á un tránsito que debe hacerse con sugecion á las condiciones que imponga la poseedora, si hubiese estimado justo el concederlo, sobre lo cual ella sola debe deliberar; y á un tránsito accidental, del momento y sin perpetuidad; porque la necesidad en el sentido en que ha de tomarse para producir ese derecho, es claro que no puede ser permanente ni duradera, no pudiendo ser el próximo, inminente y cierto peligro de perecer—

Con esto creo, Señores, haber satisfecho á las obligaciones indicadas—Despues de estas yo no sé que podrá decirse capaz de poner en duda la verdad de mi proposicion—¿Se dirá acaso que hay en Europa rios interiores abiertos á la navegacion de los Estados que habitan sobre sus riberas, aun en aquella parte sugeta á dominio ageno?—Pero tambien hay tratados entre esos mismos Estados, en los que por conveniencia recíproca, estipularon libremente esa navegacion; lo cual lejos de impugnar mi aserto le favorece, pues que ha sido preciso acudir al Derecho de Gentes Convencional para la adquisicion del derecho que se controvierte—¿Se objetará por ventura, que las naciones mas civilizadas del mundo han reconocido ese derecho supuesto, que se han servido de la fuerza para compeler á otros Estados á franquearles sus rios interiores?—Mas, esas mismas naciones que se reputan como las mas civilizadas, jamas reconocieron aquel derecho para permitir su ejercicio á las otras del Orbe en sus propios rios; y por otra parte no escrupulizan mucho en usar de la fuerza contra el Derecho de Gentes y conculcar sus mas sagrados principios, siempre que en ello se interesa su utilidad, ó su extremado orgullo—¿Se me argüirá, por fin, que la humanidad y la civilizacion son bastante poderosas para abrir los rios interiores á una navegacion libre, cuando esta puede servir á las benéficas miras de aquellas?—Yo respondo que ya están muy conocidos para nosotros esos especiosos pretextos que han tomado por divisa los nuevos conquistadores, y que no mas legitimarian la libre navegacion de los rios interiores, que han justificado la intervencion armada, con que se han agredido la humanidad y la civilizacion de las dos República del Plata; y por último, que á la humanidad y civilizacion nada es mas necesario, que el respeto y sumision en todo caso á los preceptos del Derecho de Gentes, á las leyes de la naturaleza y de la razon, en virtud de las cuales=*La navegacion del rio interior, en toda la longitud de su curso por dentro del territorio de una nacion, pertenece solamente á esta, de modo que tiene derecho de excluir á los pabellones extrangeros inclusos aquellos de cuyo territorio el rio trae su orígen*, segun lo dejo demostrado—

He concluido, Señores Examinadores, y habiéndome servido de principios inconcusos para probar mi proposicion, creo dejarla establecida sobre la base

mas sólida, sobre el fundamento mas indestruible; bien que me someto respetuosamente á vuestro ilustrado fallo—

¿Y habrá, Señores, quien pueda justificar, ni disculpar siquiera á las naciones que á mano armada emprenden la navegacion de un rio interior contra la expresa voluntad del propietario?—¿Habrá quien estime tal agresion, sino como un crímen bárbaro contra el Derecho de Gentes, y como un atentado contra los derechos todos de la nacion posesedora?—

Sin embargo, vemos en nuestros dias, en este siglo en que el imperio de la razon se extiende con amplitud y lleva á todas partes sus severas máximas de equidad y justicia natural, vemos, digo, aquellas naciones que blasonan de ilustradas y afectan mas celo por los intereses generales, armarse y acometer escandalosamente la navegacion interior, abusando asi de su fuerza en mengua de su honor, en contradiccion de los principios que invocan, y en desdoro de su gloria—Como si hubiesen olvidado que las naciones son iguales en derechos, por menos que lo sean en poder, invaden á las que consideran débiles, y no trepidan en disputarles con la espada en la mano la libre navegacion de sus rios—¡Ah! ¿Quien que juzgase á la Ynglaterra y la Francia por el renombre que se han adquirido de cultas y civilizadas, esperaria de ellas tan atroz injuria, ni que presentasen al mundo tan lamentable ejemplo del abuso de los cañones?—Y con todo, sus escuadras surcaron las aguas de nuestro magestuoso Paraná; y cuando sus Gobiernos reconocian allá en las cortes nuestros perfectos derechos sobre un rio del exclusivo dominio de la Confederacion Argentina, aqui se empeñaban sus marinas combinadas en conquistar á balazos la navegacion libre de ese mismo rio—Grandes sacrificios fueron precisos á la Patria, y la sangre de sus hijos debió derramarse en defensa de esos derechos nuestros; pero aquellas naciones enemigas de la felicidad de los Estados Americanos, llevan sobre sí la impura mancha de su bárbara invasion, y la inmensa responsabilidad de la injuria que nos han hecho, sin otro logro efectivo que la reprobacion de su propia conciencia y la de todos los pueblos—

Porque á la verdad, el suceso no ha correspondido en el Paraná á las esperanzas que la vana presuncion alimentaba, ni á las promesas que prodigaron incautamente la altanería y la arrogancia—No, en el Paraná, Señores, no hay libre navegacion para los pabellones extrangeros, á pesar de todo el impulso de las artillerias Anglo-Francesas—Un pueblo verdaderamente libre, idólatra de su independencia y celoso de sus derechos, como lo es la Confederacion Argentina, resiste ventajosamente con la fuerza que engendra el patriotismo, la fuerza conducida bajo el estandarte de la conquista—El Omnipotente protege nuestra buena causa—El Gran Genio Americano—el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, dirige con toda la sabiduria que señala sus inmortales obras, la defensa de nuestro exclusivo derecho á la navegacion del Paraná, en cuya ribera el invicto y denodado General D. Lucio Mancilla y la valiente Division de su mando se han adquirido laureles inmarcesibles en diferentes combates—Eterna será la memoria de los campos de Obligado, Acevedo, San Lorenzo y Quebracho: eternos los nombres de Rosas y Mancilla; y eterna, en fin, la gloria de nuestra Patria, que defiende con los suyos los derechos de todas las naciones—

He dicho—

V. B—

Casagemas—

PROPOSICIONES ACCESORIAS—

De Derecho Canónico—

1.ª Yglesia no tiene potestad alguna directa ni indirecta sobre las temporalidades de los Príncipes—

2.ª El Gobierno de la Yglesia es diferente de cualquiera de las tres formas simples, monárquica, aristocrática y democrática—

Derecho Civil—

3.ª La viuda pobre goza actualmente del derecho á la cuarta Marital como se lo ha concedido la ley 7.ª tit. 13, P. 6.ª—

4.ª La madre y la abuela para ejercer la tutela legítima no tienen necesidad de dar fiadores—

En el *Centinela de la Monarquia* de Rio Janeiro se lee el interesante artículo que sigue—

»EXTERIOR.

Las noticias que tenemos del Rio de la Plata llegan hasta el 7 del corriente, de Buenos Aires, y hasta el 12 de Montevideo.

La Confederacion Argentina estaba en paz, excepto la provincia de Corrientes, cuyo Gobierno, receloso de ser atacado por las fuerzas de Urquiza, Gobernador de la Provincia de Entre-Rios, reunia un cuerpo de ejército. La alarma de Corrientes se funda en el disgusto que supone en Rosas, por no querer aquella provincia consentir mas que en las condiciones del tratado de Alcaraz, negociado entre los Madariagas y Urquiza; acreditando, sin embargo, los que están mejor informados, que Corrientes será restituida á la Confederacion, sin ser invadida, porque el descrédito de sus actuales Gefes y la confianza en el General Urquiza producirán una reaccion.

Encontramos en un papel curioso impreso en Montevideo, y firmado por *un interesado en el bien del pais*, documentos relativos á la prision de Fructuoso Rivera y á la correspondencia entre este y el Presidente Suarez.

El primero es un oficio de Rivera al Ministro de Guerra y Marina de aquella plaza, Batlle, datado el 13 de Setiembre, en el cual, historiando sumariamente su comportamiento desde el mes de Febrero, dice que cuando llegó á Maldonado recibió órdenes contradictorias; que las circunstancias se agravaron bien pronto hasta hallarse en una situacion precaria y bastante peligrosa, y para que fuese conocida en todas sus minuciosidades, mandaba al Coronel Baez, para que se las diese de viva voz.

El segundo es la contestacion del Ministro Batlle, ponderando los apuros en que tambien se halla.

El tercero es una carta confidencial de D. Joaquin Suarez al mismo Rivera, en la que, quejándose tambien de la penuria, le dice;—»Está visto que el vicio es orgánico ó irremediable;»—le participa la salida del Ministro de Guerra; y se refiere al Coronel Baez para que lo ponga al corriente de todo.

El cuarto es otra carta de Rivera á Batlle, datada el 23 de Setiembre, en la que, dándose por notificado por medio de Baez, de la voluntad del Gobierno Montevideano, de que saliera del pais, contesta que está pronto al sacrificio; pero exige que el Gobierno le explique por escrito los motivos de su destierro, y los bienes que traerá su ausencia á la República.

Síguese á esta carta otra confidencial de Rivera á Suarez, en la que, entre otras cosas, le dice:—»Hicimos milagros para conservarnos 9 dias, sin poseer víveres de ninguna clase. En el dia en que llegó el *Consuelo* nos estabamos aprontando para caer sobre los enemigos, con la esperanza de vencerlos, ó morir combatiendo; pues que antes preferiamos eso que ser víctimas del hambre y de la miseria que nos cercaba. No me presto á dejar mi patria, sin que se me convenza que se obtendrá un bien real y positivo con mi salida,» y agrega: »ayer, á las dos de la tarde, se presentó en nuestras avanzadas el Coronel Acuña, de las tropas sitiadoras; y recorriendo yo nuestra línea, un acontecimiento hizo que nos detuviesemos y hablásemos. Iba en compañía del Comandante Rebollo y otros. Tuve con él una conferencia de mas de una hora: hablóme en sentido muy favorable (segun se expresó) para que pudiesemos poner término á la guerra, dándose los Orientales las manos para conseguirlo. Me dijo que existía esa disposicion general en todos los que se encontraban en el Ejército de Oribe; que este mismo no estaba lejos de asentir á ella, &c. Le respondí que nada importaba tanto, ni era mas digno de los Orientales que el unirse para olvidar para siempre las animosidades que los habian colocado en la necesidad de combatir.» Concluye preguntando a Suarez—si puede ó no continuar esas conferencias, por lo que puedan valer, si hay buena fé y deseos de hacer la paz con honor y con dignidad.»

Termina el impreso con la intimacion de Batlle á Rivera, de que, dentro de una hora, debe embarcarse en el bergantin de guerra nacional *Maypú*, con destino á un puerto del Brasil; y haciéndole saber que el capitan del bergantin lleva á bordo 1,500 patacones, que se le entregarán en el acto del desembarco. Rivera fué finalmente embarcado para ser conducido á nuestro territorio.

Tratábase en Montevideo de llamar inmediatamente al Sr. Pacheco y Obes, actualmente en esta corte, para servir de *testa de ferro* á los extrangeros que mandan en aquella plaza.

Un mayor Brasilero, por nombre Candido Figueiroa, que con el título de teniente coronel, trabajaba há tiempo en reunir alguna fuerza en la frontera del Cuareim, para hacer una excursion en la República Oriental, pasó por el Arapey Grande con una partida; y, sentido por la Policía mas inmediata, fué batido y destrozado, consiguiendo escapar él solo, gracias á la oscuridad de la noche, y de la proximidad de una grande laguna á la que se tiró y pasó; pero dejó en poder de la fuerza Oriental las armas, caballos, equipos, un prisionero, dos mujeres, y la correspondencia en que estaban las instrucciones dadas por Rivera y por el Comandante Blanco.

Toda la República Oriental—excepto Maldonado, Montevideo y la Colonia, *sustentados por el extrangero*—gozaba de tranquilidad.» (Del »*Sentinella da Monarchia*» en el Janeiro, de 27 de Octubre próximo pasado.)

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los salvages unitarios!

Cuenta de la Tesorería General del Viernes 19 de Noviembre de 1847.

Demostracion de Billetes Renovados.

Valor de cada billete.	Tiempo vencido. Meses.	Dias.	Prémio á 1½.	Contribucion cobrada por 1847.
12,000	3	3	558	
9,000	"	"	418 4	
15,000	4	4	930	
15,000	"	"	930	
500	"	"	31	
4,000	"	»	248	
5,000	3	8	245	
10,000	7	23	1,165	20
10,000	29	8	4,390	20 1846 / 20 1847
80,500			8,915 4	60

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 18	38,578 3¼	4 ¾	3,027,964 1	1,986	2,191,000	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoría	40,710 3½	....	291,335 3				
Letras vencidas y cobradas	16,604 6						
Contribucion sobre billetes de Tesorería, arriba detallada	60						
	95,953 5¼	4 ¾	3,319,299 4	1,986	2,191,000	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Billetes renovados, segun arriba se demuestra		....	......	......	80,500		
Premio idem idem	8,915 4						
Letras vencidas y cobradas		....	16,604 6				
A D. Manuel Chueco, por tablones de pino de Rusia, con destino al muro de la Alameda	64,246						
Existencia	22,792 1¼	4 ¾	3,302,694 6	1,986	2,110,500	4,385,600	1,596,913 7¼
	95,953 5¼	4 ¾	2,319,299 4	1,986	2,191,000	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡Mueran los salvages unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Viernes 19 de Noviembre de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones.
Exist'a de ayer. De comisos y multas	....	1,088 4½		
Exist'a de ayer. Del Estado	53,523 5	....	......	80,003 5
Entrada	2,239 6½	....	291,335 3	
Salida	26,339			
Puerto	2,181 4			
Contribucion	5,301			
Alquileres	4,649 1			
	94,234 ½	1,088 4½	291,335 3	80,003 5

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones.
A la Tesorería General	40,710 3½	....	291,335 3	
Devoluciones	....	....	......	79,997 5
Existencia	53,523 5	1,088 4½	......	6
	94,234 ½	1,088 4½	291,335 3	80,003 5

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1847—

V.° B.°—BERNAL— BLANCO— Intervino—ALBARRAZIN—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

INTRODUCCION DE Ganado.

Tablada del Sud.
Noviembre 10.

De Quilmes ha conducido don Mariano Rojas 25 cabezas, compradas por el mismo; 21 á don Bernabé Giles, 4 á don Gaspar Giles: para abasto—que hacen las.... 25

De Quilmes ha conducido don Victoriano Piñero 146 cabezas, compradas por don Juan N. Fernandez; 120 á don Arche Wihon, 16 á doña Benita Marchan, 9 á doña Blasa Marchan, 1 á doña Escolástica Alvarez: para saladero—que hacen las.. 146

De la Ensenada ha conducido don Victoriano Piñero 65 cabezas, compradas por don Juan N. Fernandez; 55 á don Miguel Rivero, 9 á don Lorenzo Fernandez, 1 á don Joaquin Arana: para saladero—que hacen las.... 65

De Quilmes ha conducido don Juan Delgao 408 cabezas, compradas por don Pedro Alais; 42 á don Miguel Vilches, 44 á don Nicolas Martinez, 82 á don Agustin Moraña, 7 á don Alejandro Arroyo, 88 á don Mariano Garcia, 120 á don Domingo Canaval, 25 á don Guillermo Bein: para saladero—que hacen las.... 408

De la Ensenada ha conducido D. Mariano Suares 342 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 325 á don Ignacio Correa, 4 á doña Evarista Videla, 1 á don Juan Reyes, 9 á don Vicente Moujan, 3 á don Julian Godoy: para saladero—que hacen las.... 342

11.

De San Vicente ha conducido don Pedro Gomez 55 cabezas, compradas por don Nicolas Das, 30 á doña Maria Guzman, 25 á doña Manuela Diaz: para abasto—que hacen las.... 55

De Ranchos ha conducido don Hipólito Gonzalez 80 cabezas, compradas por don Salvador Gonzalez; 17 á doña Pascuala Acosta, 5 á doña Cármen Acosta, 58 al conductor: para abasto—que hacen las.... 80

De la Magdalena ha conducido don Eugenio Casavalle 118 cabezas, compradas por don Salvador Gonzalez; 110 á dan Domingo Guzman, 2 á don Vicente Moujan, 5 á doña Manuela Caxaravilla, 1 á don Teodoro Zabala: para abasto—que hacen las.... 118

De la Magdalena ha conducido don Tiburcio Robredo 450 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres, á don Francisco Calderon: para saladero—que hacen las.... 450

Tablada del Norte.
Noviembre 12.

De la Villa de Lujan ha conducido don Roman Baez 70 terneros, comprados por don Guillermo Yel á don Roman Villamayor: para abasto—que son las. 70

13.

De Moron ha conducido don Francisco Pereira 37 cabezas, compradas por don Cosme Ramirez; 33 á don Juan Garcia, 3 á don Domingo Rebucion, 1 á don Basilio Peredo: para abasto—que hacen las.... 37

Con dos guias 1.ª de las Flores, 2.ª del Monte ha conducido don Lorenzo Angenolo 214 cabezas, compradas por don Vicente Silbera; 24 á don José M. Salarallan, 3 á don Estevan Salarallan, 18 del concurso de Bagualdo, 3 á don Antonio Codin, 1 á don Bonifacio Alisal, 14 á don José M. Jurado, 4 á don Francisco Lamas, 7 á don José Portugues, 4 á don Simon Pereira, 4 á don José M. Escurra, 3 á don Carlos Camelion, 1 á don Fermin Silva de Sosa, 2 á don Juan Antonio Rosas, 3 á don Serapio Rosas, 3 á don Manuel Paz, 3 á don José Cabrera, 2 á don Pedro Fuentes, 3 á don Pablo Alvarez, 3 á doña Aurea Frias, 14 á don Blas Mancebo, 4 á don Avelino Ramirez, 1 á doña Vicenta Frias, 3 á don Feliciano Carabajal, 2 á don Pedro Ortiz, 2 á doña Antonia Urbina, 2 á don Alejos Zabala, 9 á don Andres Dik, 6 á don Diego Millor, 7 á doña Ana Berno, 17 á don José M. Pinel, 4 á don Julian Lozano, 1 á don Ventura Garnica, 7 á don Federico Torrero, 6 á don Vicente Gonzalez, 3 á don Casimiro Villegas, 8 á don Bernardo Romero, 2 á don Antonio Garcia, 15 á don Basilio Angenelo, 6 á don Jorge Arnold: para abasto—que hacen las.... 214

Del Salto ha conducido don José Suarez 450 cabezas, compradas por don José Herrera á don Angel Pacheco: para saladero—que son las.... 450

Del Pilar ha conducido don José Sosa 721 cabezas, compradas por don Mariano Saavedra; 536 á don Juan Pinedo, 5 á doña Mercedes Abalos, 6 á doña Teresa Cufré, 10 á don Juan Chaves, 155 á don Baltazar Ponce, 3 á don José Melo, 2 á don Domingo Peralta, 1 á doña Margarita Regueira, 2 á don Luis Ponce, 1 á don Francisco Madrena: para saladero—que hacen las.... 721

De San Nicolas ha conducido don Manuel Lopez 238 cabezas, compradas por don Marcelino Carranza; 80 á don Venancio Isarrualde, 42 á don Alejos Poso, 4 á don Nicolas Sanchez, 112 á don Valentin Gonzalez: para saladero—que hacen las.. 238

Del Pergamino ha conducido don Mariano Sárate 104 cabezas, compradas por don Miguel Quirno; 55 á don Marcelino Ullua, 38 á don Justo Sierra, 5 á don Antonio Martinez, 3 á don Gervasio Gomez, 1 á don José M. Echevarria, 1 á don Francisco Carrasquero, 1 á don Francisco Pineda: para saladero—que hacen las.... 104

De la Guardia de Lujan ha conducido don José Sanchez 187 cabezas, compradas por don Patricio Browne; 57 á don Patricio Fleming, 10 á don Patricio Mabritan, 11 á don Francisco Flores, 16 á doña Petrona Vera, 47 á don Guillermo Cordero, 46 á don Adolfo Miranda: para saladero—que hacen las.... 187

De la Villa de Lujan ha conducido don Justo Aleman 281 cabezas, compradas por don Manuel Medrano, á doña Rufina Herrero de Ramirez: para saladero—que son las.... 281

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido don Tomas Castro 394 cabezas, compradas por don José G. Iraola; 21 á don Ciriaco Salguero, 299 á don Mariano Ibarrola, 68 á don Gregorio Melo, 4 á don Juan Olivera, 2 á don Baltazar Ponce: para saladero—que hacen las.... 394

11.

De Arrecifes ha conducido don Toribio Sanchez 228 cabezas, compradas por don Gerónimo Torrado; 225 á don Ambrosio Lozica, 2 á don Miguel Molina, 1 á don Juan Molina: para abasto—que hacen las.... 228

De San Pedro ha conducido don José Maria Vasquez 147 cabezas, compradas por don José Vasquez; 105 á don Tomas Obligado, 12 á don Ciriaco Cuenca, 10 á don Manuel Antonio Butierres, 11 á don Marcelo Caro, 4 á don Quiterio Morales, 5 á don Antonio Obligado: para abasto—que hacen las.... 147

De la Matanza ha conducido don Manuel Castaño 46 cabezas, compradas por don Sebastian Senturion, 26 á don Mariano Chacon, 1 á don Gervasio Carriso, 1 á don Nicolas Almaras, 18 á doña Cármen Miranda: para abasto—que hacen las.... 46

De la Guardia de Lujan ha conducido don Juan Maldonado 121 cabezas, compradas por D. Manuel Castro; 7 á don José Maria Lima, 8 á don Serapio Lima, 18 á don José Maria Rodriguez, 88 á don Mariano Lima: para abasto—que hacen las.... 121

Con dos guias, 1.ª de la Exaltacion de la Cruz, 2.ª del Baradero ha conducido don Feliciano Cruz 382 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 30 á don Manuel Insua, 31 á don Pablo Insua, 40 á don Eusebio Guevara, 71 á don Juan Francisco Tapia, 2 á don Eusebio Guevara, 2 á don Pablo Cabrera, 175 á don Santiago Castro, 31 á don Carlos Cabrera: para saladero—que hacen las.... 382

De la Matanza ha conducido don Santiago Avila 92 cabezas, compradas por don Bruno Teran, 66 á don Francisco Crespo, 10 á don Justo Gomez, 5 á don Pedro Ignacio Zepeda, 2 á don Benito Romero, 2 á don Luciano Gonzalez, 6 á don Isidoro Gonzalez, 1 de la testamentaría de don Feliciano Villamayor: para abasto—que hacen las.... 92

Del Salto ha conducido don Ponciano Calderon 137 cabezas, compradas por don José Vasquez; 66 á don José E. Sierra, 30 á don Juan Arso, 26 á don Lino Juarez, 3 á don Joaquin Arujo, 1 á don Pedro Lastra, 1 á don Fermin Gonzalez, 2 del conductor, 1 á don Antonio Frias, 7 á don Sandalio Suarez: para abasto—que hacen las.... 137

Del Baradero ha conducido don Fidel Castro 302 cabezas, compradas por don José Herrera; 94 á don Faustino Alsina, 1 á don Andres Lencina, 12 del conductor, 1 á don Simon Ortiz, 6 á don José Castro, 50 á don Vicente Cauriste, 44 á don Patricio Alsina, 1 á don José Gomez, 3 de don José Herrera, 9 á don Ignacio Pereira, 16 á don Felipe Maldonado, 6 á don Gregorio Ruiz, 11 á don Nicolas Castro, 1 á don Damian Navarro, 8 á don Blas Castro, 3 á don Domingo Castro, 29 á don Miguel A. Muriñigo, 1 á don Lorenzo Gomez, 6 á don Martin Ruiz: para saladero—que hacen las.... 302

Del Salto ha conducido D. Meliton Fierro 537 cabezas, compradas por don José Herrera, á don Angel Pacheco: para saladero—que son las.... 537

De la Villa de Lujan ha conducido don Mariano Corra 281 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 29 á doña Justa Bermudez, 14 á don Salvador Aguirre, 32 á don Marcelo Peralta, 14 á doña Josefa Gorosito, 8 á don José Maria Mons, 22 á don Marcos Diaz, 106 á don Juan José Gutierrez, 42 á don Roque Rodriguez, 14 á don Marcos Romero: para saladero—que hacen las.... 281

De San Pedro ha conducido don Geraldo Monsalvo 253 cabezas, compradas por don Florentino Blanco; 225 á don Carlos Villar, 4 á don Ramon Llavallol, 2 de los Señores Quirogas, 1 á don Tomas Perez, 1 á don Antonio Simones, 1 á don Luis Obligado, 1 á don Juan Tomas Obligado, 4 á don José Maria Castro, 6 á don Leon Guevavara, 4 á don Pedro Vallegos, 4 don Benito Urraco pertenecientes al Estado: para abasto—que hacen las.... 253

De San Nicolas ha conducido D. Julian Burgos 152 cabezas, compradas por don Francisco Villaverde; 4 á don Julian Gonzalez, 20 á don José Maria Silva, 1 á doña Juliana Silva, 1 á don Lorenzo Olmos, 5 á doña Andrea Figueredo, 120 á don Francisco Figueredo, 1 á don Juan de la Cruz Calbar: para abasto—que hacen las.... 152

Mercado del Sud.

Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.

Noviembre 13.

Cueros vacunos		5827
Id. caballares		263
Id. de becerros		26
Id. lanares	[docenas]	181½
Cerda	[arrobas]	232
Sebo	(arrobas)	348
Grasa	(arrobas)	121
Lana	(arrobas)	672
Ganado lanar	(cabezas)	200

15.

Cueros vacunos		4765
Id. caballares		2084
Id. nonatos		26
Id. becerros		9
Id. lanares	(docenas)	383
Cerda	[arrobas]	157
Sebo	(arrobas)	63
Grasa	(arrobas)	84
Lana	(arrobas)	2025
Ganado lanar		360
Cerdos		5

17.

Cueros vacunos		4361
Id. caballares		627
Id. nonato		373
Id. lanares	[docenas]	576
Cerda	(arrobas)	354
Sebo	(arrobas)	117
Grasa	(arrobas)	14
Lana	(arrobas)	1330
Ganado lanar		200
Cerdos		135

Mercado del Norte.

Frutos introducidos de la Campaña por dicho mercado.

Noviembre 16.

Cueros vacunos		2724
Id. de potro		126
Cueros de becerro		55
Id. de nonato		66
Cueros lanares	[docenas]	173
Lana	(arrobas)	50
Cerda	[arrobas]	98
Hastas		200

Mercado del Oeste.

Frutos introducidos de la Campaña por dicho mercado.

Noviembre 13.

Cueros vacunos		3131
Id. de potro		310
Id. de carnero		7884
Id. de nonato		478
Grasa	(arrobas)	41
Sebo	[arrobas]	124
Crin	(arrobas)	310
Lana	[arrobas]	423
Maiz	(fanegas)	346
Pluma	(arrobas)	9

Trigo vendido en el dia de la fecha.

Se han vendido ciento cuarenta y siete fanegas trigo de pan, á los precios desde 142 hasta 240 pesos; perteneciente á la clase superior, regular ó inferior.

15.

Cueros vacunos		4892
Id. de potro		802
Id. de carnero		4987
Id. de nonato		239
Grasa	[arrobas]	28
Sebo	[arrobas]	233
Crin	(arrobas)	413
Lana	(arrobas)	350
Maiz	(fanegas)	197
Ceniza	(fanegas)	171

16.

Cueros vacunos		4189
Cueros de potro		137
Id. de carnero		2864
Id. de nonato		102
Grasa	[arrobas]	12
Sebo	(arrobas)	24
Crin	(arrobas)	134
Lana	[arrobas]	230

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

LA hermandad de Santa María del Socorro, establecida en la Parroquia de Nuestra Madre y Señora de la Merced, cumpliendo con su santo instituto celebra los Sufragios generales por los hermanos difuntos, el próximo Lúnes 29 de Noviembre á las 9 de la mañana. En este dia tienen los hermanos y hermanas Comunion de Regla, á las 8 en punto, la que se puede apilicar por el descanso eterno de nuestros hermanos difuntos. El Mayordomo 1.° dá este aviso á nuestros hermanos y demas fieles, principalmente á los que están distantes de la Iglesia, suplicándoles asistan á rogar á Dios por las benditas Animas del Purgatorio, para que por los méritos de Nuestro Señor Jesu-Cristo descansen en paz. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1847.

Victorio Gomez,
Mayordomo 1.°.

NOTA—Concluida la misa y responso, se procederá á la eleccion de Mayordomo 1.° y demas empleos para el gobierno y direccion de la Hermandad, para el entrante año de 1848.

Aviso á los fieles.

EL Domingo 28 del presente Noviembre, tendrá lugar en la Iglesia de Nuestra Sra. del Pilar (Recoleta), el Aniversario que el encargado de dicha Igleoia ha prometido celebrar por todos los fieles difuntos, que han sido sepultados en el Cementerio general del Norte, y para lo que ha dirigido esquelas á las personas piadosas, que quieran contribuir para los fines que ha expresado, y creido de un deber, se suplica á las personas que hubiesen de contestar lo hagan lo mas pronto posible, que solo con las limosnas se cuenta para los gastos. Tambien se suplica al religioso público la asistencia á este piadoso y religioso acto. Dará principio el indicado dia á las nueve de la mañana, y concluido en la Iglesia, se hará la prosesion por el Cementerio.

Los Sres. Sacerdotes que gusten en este dia concurrir para aplicar la misa y asistir de sobre-pelliz á la Prosesion, recibirán el estipendio de treinta y cinco pesos.

Aviso á los fieles.

LA Congregacion del Patriarca Señor San José y Animas del Campo Santo, celebra su Aniversario por los hermanos difuntos, en la Parroquia de San Pedro Telmo, el Miércoles 24 del corriente á las 9 de la mañana.

Se recomienda encarecidamente á los hermanos de dicha Congregacion, la puntual asistencia el dia indicado.
n20—2p

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios!

AVISO.

SE vende ó se alquila una esquina con bastante comodidad, como para negocio, situada en la calle de Solis, haciendo cruz con la calle de Europa, inmediato al Hueco de Laguna: la persona que se interese ocurra á la misma casa que darán razon.
n20—6p

¡ Viva la Confederacion Argentina!

AVISO AL COMERCIO.

EN la calle del Perú No. 92, se há abierto un almacen de consignaciones de San Juan y Mendoza, donde se encontrarán todas las clases de frutos de aquellas Provincias.
n20—6p

AVISO.

Habiendo fallecido D. Justo Irure, su albacea suplica á los acreedores de este ocurran á su casa á la brevedad posible, para tomar una razon de dichos créditos; calle de Potosí No. 205, de ocho á diez de la mañana.
n20—30p

Conchavada,

SE necesita una para el servicio de adentro, teniendo buenas recomendaciones, ocurra á la calle de Potosí No. 205.
n20—6p

AVISO AL PUBLICO.

EN la calle de Corrientes de la Iglesia de San Nicolas media cuadra para los Carros Fúnebres; en el No. 201 y 203, se encuentran cajones fúnebres de toda clase y medida, á los precios mas equitativos que en ninguna otra parte.
n20—6p

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

REMATES.

POR FEDERICO SILVA.
Comestibles.

En su casa calle del Perú No. 10½.

El Miercoles 24 del corriente á las 11 de la mañana, se dará principio á la venta, siendo en lotes y a los plazos que se estipularán los siguientes artículos, recien introducidos.

60 sobernales yerba selecta paranaguá, 50 barricas azucar nueva de Rio Janeiro, 50 id. terciada id., 40 id. arroz clase muy superior, 50 bolsas id. id. 80 rollos tobaco negro, 100 damajuanas ginebra de Holanda, 30 pipas vino carlon riquísimo, 20 tercios yerba paraguaya, y otros artículos que se manifestarán en el acto de la venta.

Wanted.

A female Cook, at a Quinta not far from town.

For particulars apply at this Office.
o29—3n

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

AVISO DE LA POLICIA.

Ha sido presentada en este Departamento una cuchara de plata por D. Gomez, la que recogió de manos de un individuo que la encontró y al que gratificó: la persona á quien pertenezca puede ocurrir por ella, que dando las señas le será entregada. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1847.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso de la Policía.

El barrido de las calles deberá hacerse todos los Sábados arrimándolo contra los postes para ser alzado con mas prontitud y comodidad—En las tardes de los mismos Sábados cada vecino debe regar su pertenencia en las calles que están empedradas segun lo dispuesto por el Reglamento de Policía y quedando sugetos los infractores en uno y otro caso a la multa que impone aquel. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1847.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Aviso de la Policía.

Se hace saber que en adelante se nombrarán semanalmente un Comisario y dos Oficiales del Departamento, los que se contraerán á la vigilancia de la venta de la carne, de todos los artículos de pesa y medida, del alumbrado, limpieza de las calles, y demas infracciones de los superiores decretos vigentes y reglamentos de Policía. Los individuos que se nombren para una semana serán anunciados por los periódicos el Viernes y Sábado de la anterior.

La medida arriba indicada es sin perjuicio de las atribuciones y deberes de los Comisarios de las cuatro Secciones de Ciudad y de la del resto de los demas Empleados de Policía, pues tiene por objeto entre otros, auxiliar el recargo de aquellas. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1847.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Aviso de la Policía.

Habiendo llegado la estacion en que pueden repararse las veredas que se hallan en mal estado, se recuerda á los propietarios de fincas; el deber en que se hallan en hacerlo, pues vencido el mes venidero de Diciembre, quedarán sugetos á las disposiciones vigentes. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1847.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

POR disposicion del Señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mansilla, se ha de sacar en almonedas y remate en las galerías de la casa de Justicia, los dias 22, 23 y 24 del corriente á las 4 de la tarde, de una casa quinta terreno y arboleda perteneciente al finado D. Manuel José de Elia, situada en las inmediaciones de los corrales de la Convalescencia; tasado todo en la cantidad de 24,388 pesos moneda corriente. Buenos Aires, Noviembre 17 de 1847.

Teodoro Montaño.
Escribano público y de No.
n17—3p.

Aviso.

EN la casa calle de las Artes No. 159 frente á San Nicolas, hay varias cartas y documentos procedentes de las Divisiones Argentinas que se hallan en el Estado Oriental, para las personas que á continuacion se expresan.

Para Da. Josefa Luque de Espíndola,
Pascuala Navarro,
Ines Polliza,
Maria la Lucha,
Rufina Cejas,
Mariano Grigera,
Ignacio Castañares,
Juan Antonio Pereira,
Gregorio Ponce,
Pedro Iñigues,
Domingo de la Portilla,
José Maria Romero,
Wenceslao Sevilla,
José Ferreyra,
Francisco Oporto,
Clemente Piñeiro,
Antonio Cabo,
Justo Baldovino,
Valentin Contr eras,

Los interesados pueden ocurrir á la referida casa, de las 8 á las 10 de la mañana, y de las 4 á las7 de la tarde.
n12—15p.

NUEVA FABRICA
DE COCHES
DE
Eduardo Redmond,
Pintor de Cockes Norte-Americano.

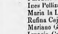

El abajo firmado ha abierto su taller para la compostura y pintura de coches, volantas y calesas de todas clases; y está íntimamente convencido de poder agradar á las personas que gusten ocuparlo, pues con 19 años de ejercicio profesional en este pais; su trabajo es muy bien conocido.

Hay en venta una galera nueva en dicha fábrica, calle de las Artes frente al núm. 59, de San Nicolas media cuadra para el Retiro á mano izquierda.
Eduardo Redmond.
n19 1mp

AVISO.

1,450 barricas de harina fresca de la cosecha de este año, se está actualmente desembarcando, y se vende en partidas al gusto de los compradsres de 5o á 1oo barricas: por

Zimmermann, Frazier y Ca,
Reconquista N.° 69.

En cuyo almacen se puede ver la muestra.
n18 tfs

APERO.

En la calle de Representantes No. 131 se necesita uno, que esté completo, y que solo sea regular.
n18—1p.

SE vende un cuarto de tierra con porton y dos habitaciones en la calle del Paraguay, al lado del No. 34, su dueño vive en la calle de Córdoba, No. 74.
n18 3tfc

Aviso.

Habiéndose retirado D. Juan Laing de la administracion de la casa de Anderson, Weller y Ca. de esta Plaza, desde principios del año corriente, D. Guillermo Macrae y el abajo firmado, quedan encargados de la firma de dicha casa, firmándola por procuracion conjuntamente ó por separado—Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1847.

Guillermo Robertson Walls.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Se vende barato

Un chapeo de plata nuevo; el que se interese puede ocurrir al almacen que hace esquina entre las calles de Maipú y Corrientes: que es señalado en la primera con el núm. 133 y en la segunda con el núm. 130.
n17 6p

AGENCIA

De España y Ultramar, para negocios mercantiles y judiciales.

LA direccion general, bajo la denominacion descrita, se halla establecida en Madrid: las personas á cuyo cargo está encomendada la espedicion de toda clase de negocios, gozan por su reputacion y relaciones, el mejor crédito: estas circunstancias de suyo ofrecen para los interesados la mas perfecta garantía: la direccion, pues, acepta comisiones mercantiles de géneros y efectos dándolos desembarcados en cualquiera de los puertos Españoles, al tanto por ciento usual en el comercio; recibe órdenes para la compra y venta de todo artículo de negocio: se encarga de la administracion de toda clase de fincas, sea cual fuere el punto de la Peninsula en que estuvieren; se ocupa de su venta, y de sus usufructos, así como para la obtencion de herencias, liquidaciones de testamentarias, y de negocios mercantiles, pensiones, montepios, y por último, con reclamaciones de todas clases.

La direccion tiene establecidos en todos los puntos de la Península sus agentes especiales, para de este modo facilitar la mayor brevedad y presteza posibles en todos los asuntos que se la cometen, siendo de esencial necesidad, vayan premunidos de poderes en forma, instrucciones y demas documentos que fueren conducentes; el todo será encaminado con esmerada diligencia y seguridad. El curso de toda incumbencia será cuidadosamente noticiado por parte de la direccion, para satisfaccion de las personas que se dignaren ocupar los buenos oficios y solicita interposicion de esta Agencia. Buenos Aires, calle de Belgrano No. 26½.
o29—tfc.

AVISO
A LOS
SANGRADORES Y ENFERMOS.

Sanguijuelas amburguesas y francesas, se acaba de recibir una partida y se venden por mayor y menor, desde 3 hasta 8 pesos cada una y se aplican desde 4 hasta 10 pesos. Calle de Belgrano No. 209.

NOTA—En la misma casa se vende un escalificador de superior calidad y algunos instrumentos de sacar muelas, como llaves galillos &a., &a. y todo es en un precio mas barato que en la plaza.
o26—6p

Aviso interesante.

SE vende una armason y demas útiles de una tienda, la persona que se interese puede ocurrir á la calle de Representantes No. 17½ que encontrarán con quien tratar.
n15 8p.

Aviso.

Té perla en cajitas de 2 libras clase muy superior, se vende en fracciones pequeñas para casas particulares, en la casa de remate calle del Perú número 10 y medio. Asegurando ser lo mejor en clase de té.

Wanted a Currier.

A Steady man will find good employment by applying to Mr. John White, Nos. 46 & 48 calle de la Piedad.
n12—1p.

Sociedad filarmónica.

HABIENDOSE obtenido el correspondiente permiso de la autoridad competente para establecer una sociedad filarmónica, se convoca á reunion general á todos los Sres. que se hicieron inscribir en la lista de los socios, para el Miércoles 13 del corriente mes á las 8 de la noche, á la calle del Perú No. 100, para proceder á la eleccion de un Directorio. Se invita con instancia á los Sres. Socios, á que asistan á este acto con puntualidad. Buenos Aires, Octubre 5 de 1847.

Los Encargados.

viso interesante.

SE vende una pulpería bastante acreditada, en la calle de la Reconquista No. 130, con corto principal: los Sres. que gusten comprarla ocúrqan á la misma casa que hallarán con rquien tratar, ó en el escritorio de D. Domingo Gandulfo; calle de Belgrano No. 7.
o16—6p.

Sindicatura de los bienes del finado Enrique Godfray.

LOS abajos firmados síndicos, invitan á todos los acreedores de dicho finado á presentar dentro el término de 8 dias desde la fecha, sus documentos que justifiquen sus reclamos para tomar razon de ellos, y adjudicarles el dividendo que les corresponda segun el resultado que ha dado la realizacion de los bienes. Al mismo tiempo previenen á todos los que adeudan á la Botica de dicho finado, que pagen y chancelen sus cuentas, para llenar sus deseos de concluir este asunto. Buenos Aires, Noviembre 10 de 1847.

Francisco Hallach.
Carlos H. Twyford.
n12—8c.

SE VENDE.

UN casal de pavos reales hermosos: en la casa calle de Corrientes No. 34, los verán los que se interesen comprarlos.
o5—3p.

LICORERAS,

CAJITAS de jacarandá con ocho hasta 16 copitas de cristal y 4 frascos. Se venden en la Librería de la Independencia, calle de Representantes No. 60.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Aviso.

SE vende un terreno situado en el Pueblo de San Fernando, de Buena Vista compuesto de treinta y tres varas una tercia de frente al Nor-Este y cuarenta y una varas de fondo al Sud-Este, formando esquina: el que se interese ocurra á la calle de Córdoba No. 29.
n15—3p

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Romualdo Gaete, han de celebrarse almonedas y remate en quien mas diere al contado, de un terreno y ranchos en él construidos, pertenecientes á la testamentaría do D. José Rosas; estas tendrán lugar bajo las galerias de la Casa de Justicia y en las tardes de los dias 22, 23 y 24 del corriente. Dicho terreno está situado en la calle de Cangallo Cuartel núm. 36: su extension se compone de 16 varas de frente al Sud, y 70 de fondo al Norte. Por su tasacion importa 8,802 pesos moneda corriente, la que estará espedita para quien quisiese verla en la Oficina de cargo del que subscribe. Buenos Aires, Noviembre 15 de 1847.

Julian Aranda.
Escribano público.
n15—3p.

Almas compasivas.

UNA pobre tullida de pies y manos, que sale á la calle en una carretilla á pedir una limosna al público por su necesidad, ruega á las almas compasivas la socorran: vive en la calle del Temple núm. 79.

Aviso.

SE alquilan unas viviendas á hombres solos, ó á una corta familia; en la calle del Parque núm. 114.
n15—3p.

Aviso.

Polkas y Chaponas de verano se encuentran de venta en el almacen calle de la Federacion No. 47.
n15—3c.

¡Viva la Confederacion Argentina!

Aviso.

EN la calle del Restaurador No. 130 se venden unas plantas y sus bancos todas en vasijas y un cercado de madera de tres varas de alto; á cualquier hora encontrarán con quien tratar.
n15—3p.

Gratificacion.

SE ha desaparecido un perro ingles (Terrier) color bayo con las orejas cortadas. Quien lo entregue en la fonda No. 19 calle de Cangallo recibirá una gratificacion de 50 pesos.
n15—3*

Fábrica de peinetas.

LOS que subscriben han formado una Sociedad y han establecido una fábrica de peinetas de carey y de talco, lisas y adornadas, de todas clases, y tienen el honor de avisar al respetable público de esta Capital, así como á los comerciantes de las Provincias del Interior, que están en aptitud de desempeñar cualquier órden con que sean honrados, á la última moda y con la mayor puntualidad. Lo único que ofrecen como recomendacion á las personas que se dignen honrarlos con su confianza, es la superioridad en calidad de los artículos que fabricaren. Confian exclusivamente en el justo aprecio de su trabajo y la superioridad de este comparado con lo que hasta ahora se ha hecho en Buenos Aires. Calle de Cangallo No. 18, á los fondos de la Capilla Norte-Americana.

Walker y Harris.

P. D. El Socio Walker acaba de regresar de Nueva-York con un surtido de carey y muestras de las últimas modas; y suplica á los vendedores por mayor y menor, se sirvan verlos antes de comprar en otra parte.
n16—1mc.

¡ Viva la Confederacion Argentina!

A los Carpinteros de muebles.

SE necesitan dos oficiales de dicho oficio, en la calle de la Victoria No. 97, almacen; se les asegura trabajo por mucho tiempo, y respecto á los precios, no dejarán de convenir.
n16—6p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Aviso

UN sujeto con aptitudes bastantes desea encontrar una colocacion de mayor-domo de Estancia, para lo que ofrece llevar consigo dos hijos de servicio á caballo y algunos mes segun el arreglo que hicieren con el interesado. Quien se hallase en el caso de precisarlo puede ocurrir á la calle de Tucuman frente al No. 332, á verse con el interesado.
n16—3*

Aviso.

Desea hallarse por una persona inteligente y capaz que tiene ya un Establecimiento aparente y cuenta con brazos suficientes, quien quiera darle una matanza ó cuereada de ganado lanar, al partir de utilidades, y libre de todos gastos al habilitador. Ocúrrase á la calle de Tucuman frente al No. 332.
n16—3*

Se alquila,

LA hermosa y cómoda casa, con contrata y sin ella, No. 96 calle de la Catedral; propia para casa de comercio por su localidad y comodidades. La persona que se interese puede verse con D. Tomas Whitfield.
n16—6p

Pérdida y gratificion.

SE ha perdido un retrato de daguerreotipo, de un Sr. y un niño—A la persona que lo entregue en la calle de la Catedral No. 55, se le dará una gratificacion.
n16—3p

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Tribunal de Medicina

DON Erminio Bettinotti, ha sido examinado y aprobado por unanimidad de votos en la facultad de Farmácia, por lo que se le ha conferido el título de profesor en ella. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1847.

Eugenio Perez,
(Secretario.)

SE VENDE

UN hermoso carruaje abierto sin uso—quien se interese por él puede pasar á tratar en la calle de la Piedad núm. 182.
n8 3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

AVISO.

SE vende una casa, compuesta de tres piezas con techo de teja, codina y otra pieza de tabla; todo edificado en 31 varas de frente con fondo de 21, sita en la calle de la Paz al lado del No. 360 á espaldas de la Batería Libertad. El que se interese en ella puede ocurrir á la misma casa que encontrará con quien tratar.
n15—6p.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

SE desea alquilar una quinta; se preferirá una que esté en el camino de San José de Flores, ó al Oeste de la Ciudad. El que guste alquilarla por algunos meses ocurra á la casa No. 185 calle del Perú, donde hallará con quien tratar.
n15—6*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Aviso.

SE hace saber al público que la casa quinta situada en los suburbios de esta ciudad, conocida con el nombre de Liniers, no se podrá alquilar por estar en litis y próxima á liquidarse la testamentaria; hacen esta advertencia los interesados, para que no se perjudiquen las personas que quieran alquilarla.
n15—3p.

NOVARGENTO,
O SEA
Solucion de Plata
PARA

VOLVER á platear los efectos plateados sobre cobre, depositando inmediatamente una mano de plata pura; y para conservar y limpiar artículos de plata, efectos plateados, así como de plata alemana.

Esta preparacion instantàneamente vuelve á platear efectos plateados ya gastados, volviéndoles á dar el lustre que toman cuando nuevos.

El Novargento de COGAN y GILLO dá una mano de plata pura, que prolonga la duracion de los efectos plateados por un tiempo indefinido.

Se recomienda igualmentente con especialidad para limpiar artículos de plata, así como los plateados y de plata alemana, pues posée eminentes propiedades de limpieza, sin contener azogue ni substancia alguna perjudicial al artículo sobre el cual se use. Deposita *plata pura*, y no la quita, como sucede con todos los polvos de limpiar, aunque producen blancura, con motivo del azogue que contienen. Ha sido aprobado por el Dr. Ryan, Profesor de Química en el Real Instituto Politécnico, y por otros eminentes Químicos y Plateros. Se vende en la calle de la Piedad No. 55—Precio 20 pesos.
o20—20c

LIBROS

Que acaban de llegar á la Librería de la Independencia—Calle de Represdntantes núm. 60.

☞De muchos no hay mas que un ejemplar.

Trousseau, terapeutica y materia médica 4 tomos; Alibert, phisologie des passions 2t; Barthez, exposition de la doctrine medicale 1t; Adelon, phisologie de l'home 4t; Vidal, pathologie externe et moderne opérations 5t; Dictionaire de médicine et de chirurgie practiques 1t; T. G. W. Hufeland, manuel de medicine practique 2t; Moreau, traité practique des accouchemens 2t; Journal des connaissances médico-chirurgicales 1t; Cousin, cours de l'historie de la philosophie 3 tomos; Vilanaon, cours de l'historie français 5 tomos; Guizot, historia general de la civilizacion europea 1t; Thiers, revolucion francesa 6t; Guizot, revolucion de Inglaterra 3t; memorias de Godoy, príncipe de la paz 6t; Dubois, traité de pathologie générale 2t; atlas de la Sage 1t; Jouffroy, nouveaux melanges philosophiques 1t; Langlois, nouveau dictionaire universel usual et complet de geographie moderne 5t; Lerminier, philosophie du droit 2t; Hahnemaner, exposition de la doctrine medicale homœopathique 1t; Milord-Edwards, cours élementaire d'histoire naturelle, zoologie 1t; Broussais, historia de las flegmasias 4t; Velpeau, nuevos elementos de medicina operatoria 5t; Roche y Samson, patologie 5t; Buchan, medicina doméstica 1 tomo.

Cuentesitos á mi niño y mi niña 1t; modelo de los niños 1t; diccionario de la academia 2t; idem 1t; diccionario Ingles y castellano 2t; fábulas de Samaniego 1t; gramática Inglesa por Urcullú 1t; la juventud ilustrada 1t; compendio de matemáticas por Vallejo 2t; aventuras de Telémaco 1t; gramática Española por Salvá 1t; accidentes de los niños 1t; el nuevo Robinson 1t Watel, derecho de gentes 4t; lecciones de moral 1t; tratado de la educacion de las hijos 1t; gramática francesa Española 1t; armonías de la naturaleza 2t; lecciones de Fenelon 1t; atlas de Geografiá 1 tomo.

Muestras de letra Inglesa, 4 cuadernos progresivos 4 tomos; Tratado de Química por Thénard 6t; La Lecture por ensages 1t; Alphabet et premier livre de Lecture 1t; Précis elementaire de histoire naturelle 1t; considérations sur les œuvres de Dieu 3 t; Dictionnaire de la langue française por Noël et Chaptal 1t; Grammatica par les memes 1t; Histoire des animaux domestiques; Le monde souterrein 1t; Histoire des animaux les plus remarquebles 1t; Les naufrages des Spitgberg 1t; Traité de l'existence de Dieu 1t; Reuillet, Dictionnaire d'histoire et de Geographie universelle 1t; 10 Gravures representant des animaux domestiques 1t; 10 Gravures des animaux Sauvages 1t; Viage del Joven Anacarsis nueva edicion 4 tomos; y un atlas &. &.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Contaduria General.

Por superior disposicion deben venderse, á la mejor postura, y dinero de contado, los cueros del consumo de la division acantonada en Dolores. Los que se interesen en su compra remitirán sus propuestas á esta Contaduría en el término de cuatro dias desde esta fecha. Buenos Aires, Noviembre 5 de 1847.

LIBROS BARATOS.

En la calle de Cangallo núm. 89½ se venden las obras siguientes.

EN CASTELLANO.

Escriche, Diccionario de Legislacion 1 tomo en cuarto; Leyes de partida 3 tomos; manual del abogado Americano 2t; principios de economía política 1t; compendio de los tratados de legislacion por Bentham 3t; Raynal de los pueblos y gobiernos 1t; historia del Jurado 2t; Brismont, medicina legal y ferense 1t; derecho del hombre 1t; Biblioteca manual médico-quirúrgica, Madrid 1805, 7 tomos; Maigrier, demostraciones de los partos 1t en folio con grabados; cartas críticas sobre varias cuestiones 1t; arte poética 1t; Barruel, persecucion del Clero de Francia 1t; manual del ensayador 1t; arte de Nebrija 1t; el marinero instruido 1t; galanteo Español 1t; miscelánea escogida 1t; discurso sobre la confirmacion de Obispos 1t; memórias del Conde de Comminge 1t; el desdichado ó la muger infiel 1t; historia de Napoleon 3t; Gil Blas 6t; catecismo de Geometría por Urcullú 1t; la doncella de Misholonghi 2t; historia de la revolucion de Méjico por Guerra 2t; formulario de Richaud 1t; Concilio de Trento 1t; Biblia sagrada 1t; proverbios, salmos &a. 1t; el cura instruido 1t; maná del alma 4t; Benedicto XIV, cartas pastorales 2t; Epístolas selectas de S. Gerónimo 1t; Arbiol, Mística Fundamental 1t; Ceremonial Romano de la Misa rezada 1 t; Manual de ejercicios espirituales 1 t; Sermones de Cuaresma 2t; Explicacion del Miserere 1 t; Trabajos de los Apostoles en la fundacion de la Iglesia 2t; Conducta de Confesores y de las almas 1 t; Tratado de las obligaciones del hombre; Manual de Urbanidad, Idea de la verdadera moral universal, Teología Pastoral, Manual de la criada económica, Coleccion General de las marcas del ganado de la Provincia de Buenos Aires.

EN FRANCES.

Neaufchateau, agriculture practique 2t; Histoire de la Conquete de Méxique 2t, Essai politique 2t; Le Botaniste cultivateur 7t; Recueil interessant de plusieurs pieus curieuses 1t; Dictionnaire literaire 3t; Dictionnaire poetique d'education 2t; Code du procedure civil 2t; Code Napoleon 1t; Histoire des Generaux Français 4t; Ouvres completes de Montesquieu 7t; Lipp, Guide des Negocians 2t; L'Homme des Champs 1t; Blanqui, Economie politique 1t; Animaux sauvages 1t; Histoire des Francs 2t; Memoires de Van Halen 2t; Recuielle de Famille par le Comte de Segur 1t; Poesies Militaires de l'antiquité 1t; Beaullac, Code des Medecines 1t; Resume de l'histoire des revolutions des Colonies Espagnoles de l'Amerique du Sud 1t; Dictionnaire des Sciences Medicales 25t; Josse, Grammaire Espagnol 1t; Tableau des Progres de l'Esprit Humain 1t; Entretiens de Phocion 2t; Parfumeur Imperial 1t; Histoire des revolutions de Portugal 1 t; Lettres sur Constantinople 1t; Defense des Recherches philosophiques sur les Americains 1t.

EN LATIN.

Arbiol, Manual Sacerdotum 1t; confessiones Monialium 1t; Biblia Sacra, 1t; Misal Romano 1t, Catechismus Romanus 1t; oficio de la Semana Santa 1t; Thomas A. Kempis 1t; concordantiæ Bibliorum 1t; Jacobo Firini, in universam sacram scripturam commentarius 3t; Fourneli, cursus theologicus 4t; Concilii Tridentini 1t; Sanchez, de Preceptis Decalogi 2t; idem de Matrimonii 1t; Moya, theologia moral 1t; Stanihurst, de Christo patiente 1t; Divi Hieronymi 1t; Simon Cassia, coment. in IV Evangelia 2t; Reguli Cleri 1t, Jugla, Jus civile 1t; Ciceronis orationes selectæ, Quintus Curtius, Virgilius; Altieri, philosofia 2t; Horatius 1t; Carrasco, dubia precipua theologæ 2t; Giftschutz, theologia pastoralis 2t; Terentio, comediæ 1t; Pontius, Jus Canonicum 1t; Selvagio, institutiones Canonici 2t; Officia Sanctorum 1 tomo.

EN INGLES.

Hay una variedad de obras, cuyo catálogo está á la vista en la libreria.

Papel de carta blanco y rosado, id. de esquela, blanco liso, escritorios portátiles, costureros, cuadernos, plumas de acero y de ave, lacre, obleas, tinta punzó y negra, lápices finos, Carta Geográfica de los Rios de la Plata Parana y Uruguay &a., Carta esférica del Rio de la Plata &a.

Se compra toda clase de libros, ó se reciben para vender á comision.
n6 1mc.

A los que edifican.

En la barraca que hay en medio de las dos baterias, conocida por de Achabal, hay cal viva de Córdoba y maderas; á precio sumamente cómodo. Alli mismo hay algarroba superior.
n8—8p.

Dependiente

Se ofrece dando los mejores informes de su conducta, bien instruido y apto como para almacen, ó ya sea para tienda ó cualquier otro establecimiento de campaña—quien se interese ocurra á la casa calle de las Piedras núm. 123
n8 15p

AVISO.

En la calle de Venezuela se vende la casa núm. 210; tiene un hermoso terreno con ocho viviendas de azotea y nuevas. El que se interese por ella, ocurra á la misma casa que allí encontrará á la dueña.
n8 3p

EDITOR RESPONSABLE:

SANTIAGO KIERNAN—